CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS, LAGUNAS, AYABACA, PIURA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS LAGUNAS, AYABACA, PIURA"

PERIODO: 4 DE ENERO DE 2022 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

04 DE DICIEMBRE DE 2024
AYABACA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

0729

034202420450000

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0450-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS- LAGUNAS, AYABACA, PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.	Origen	1
	2.	Objetivo	1
	3.	Materia de Control y Alcance	1
	4.	De la entidad	2
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		3
	La entidad favoreció a proveedores con contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, al haber requerido servicios cuyas actividades ya habían sido realizadas, ocasionando un perjuicio económico de s/ 25 500,00.		
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		49
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		50
V.	CONCLUSIÓN		50
VI.	RECOMENDACIONES		52
VII.	APÉNDICES		52

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0450-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS- LAGUNAS, AYABACA, PIURA"

PERIODO: del 04 de enero de 2022 al 20 de diciembre de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lagunas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2024-006, acreditado mediante Oficio n.° 00533-2024-MPA/OCI de 09 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones menores o inferiores a 8UIT referentes a la elaboración del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2022 y el apoyo técnico en el desarrollo de procedimientos de selección de la Municipalidad Distrital de Lagunas, se desarrollaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y términos de referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el análisis de las contrataciones menores o inferiores a 8UIT referente a la elaboración del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2022 y el apoyo técnico en el desarrollo de procedimientos de selección de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Provincia de Ayabaca- departamento de Piura, en donde se ha determinado que el señor Tomas Iván Santiago Imán como jefe del área de logística, requirió, contrató y otorgó conformidad de servicios pese a que los proveedores no habían realizado las actividades por las cuales se les contrató, toda vez que, tenía conocimiento que las actividades ya habían sido desarrolladas, en algunos casos antes del requerimiento y en otros casos antes de la emisión de la orden de servicio, no obstante otorgó conformidad por servicios no realizados, y en el caso de los señores Pedro Suclupe Llauce y Luis Alberto Rivera Calle como gerentes Municipales, quienes a pesar de tener conocimiento que las actividades para los cuales se requería servicios, ya se encontraban en desarrollo, permitió la continuidad de las contrataciones y el pago respectivo, a pesar de tener las funciones de dirección, supervisión y velar por las actuaciones de las áreas a su cargo; siendo materia objeto de control de S/. 25 500,00 (Veinticinco Mil Quinientos con 00/100 soles) correspondiente a los pagos por servicios simulados,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 04 de enero de 2022 al 20 de diciembre de 2022.

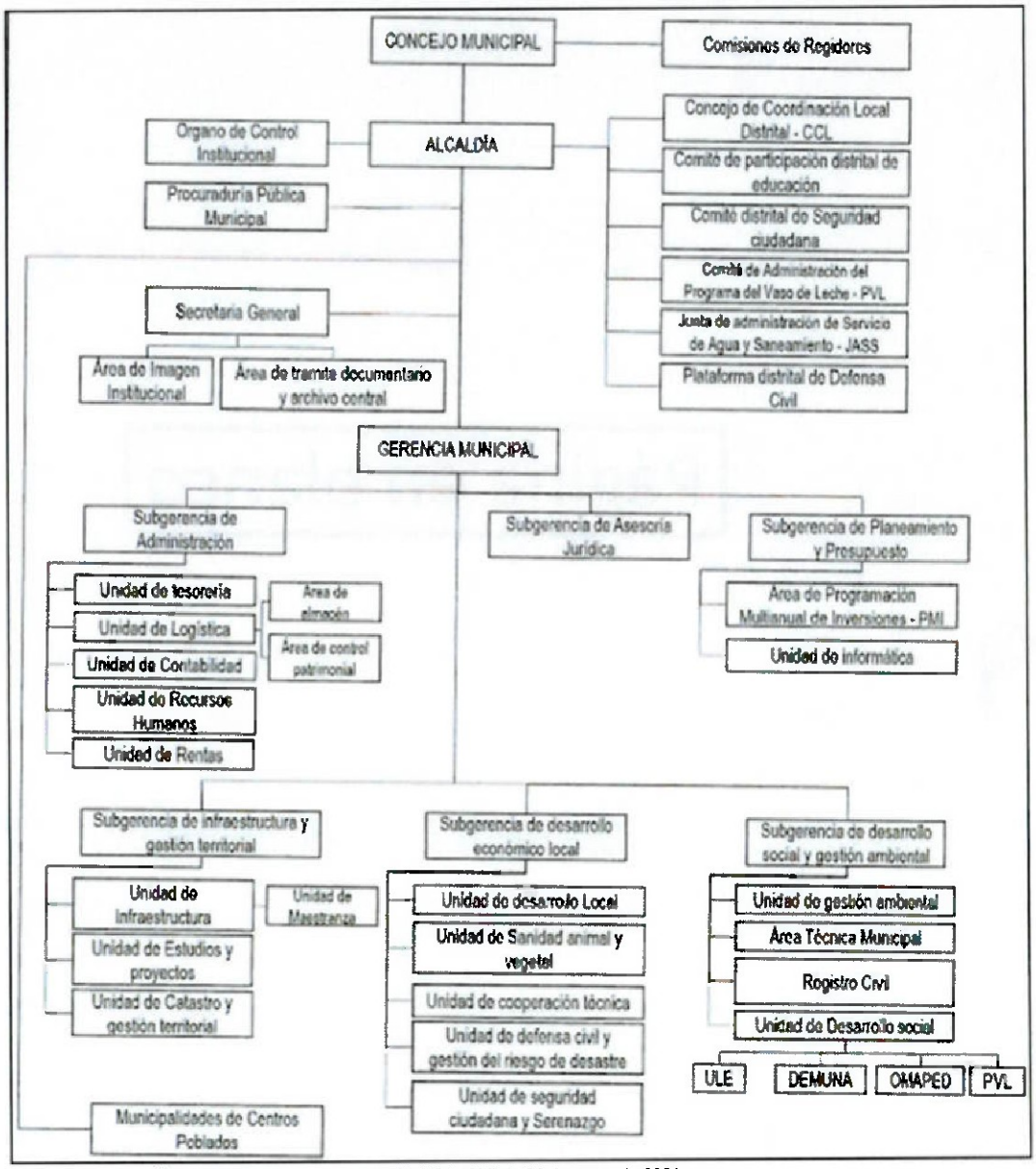
4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Lagunas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lagunas



Fuente : Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MDL "CM" de 21 de enero de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva

n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD FAVORECIÓ A PROVEEDORES CON CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A 8 UIT, AL HABER REQUERIDO SERVICIOS CUYAS ACTIVIDADES YA HABÍAN SIDO REALIZADAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 25 500,00.

Mediante visita realizada por la comisión de control se recopilaron comprobantes de pago correspondientes al año 2022, las mismas que constan en el documento denominado "Documentación en calidad de préstamo del año 2022" suscrito el 16 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 5**), entre los cuales, se han identificado cinco (5) comprobantes de pago, cuyo objeto de contratación fueron los servicios para la elaboración del PAC 2022 y el apoyo técnico profesional en el desarrollo de algunos procedimientos de selección, a favor de los proveedores Wilmer Alvines Silva y Claudia Gianella Yarleque Chiroque, cuyas contrataciones se detallas a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Cuadro n.° 1

Comprobantes de pago emitidos a favor de Wilmer Alvines Silva

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

SIAF	C/P	FECHA	CONCEPTO DE CONTRATACIÓN	MONTO
185	126	03/03/2022	Apoyo en el Servicio del Plan Anual de Contrataciones año fiscal 2022.	S/. 4 000,00
349	356	28/04/2022	Apoyo técnico en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 01-2021-MDL-CS-Primera convocatoria.	S/. 4 000,00
580	543	15/06/2022	Servicio en el apoyo en los procedimientos de selección de la subasta inversa electrónica n.° 01-2022-MDL-OEC Primera convocatoria para la adquisición de combustible para las unidades movibles de la Municipalidad Distrital de Lagunas.	S/. 2 500,00
TOTAL				**S/. 10 500,00**

Fuente : Documentación en calidad de préstamo del año 2022 de 16 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 5**).
Elaborado por : Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Cuadro n.° 2

Comprobantes de pago emitidos a favor de Claudia Gianella Yarleque Chiroque

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

SIAF	C/P	FECHA	CONCEPTO DE CONTRATACIÓN	MONTO
1469	1498	14/11/2022	Servicio de apoyo en el proceso de selección para los servicios de un técnico en contrataciones del estado para el apoyo de procesos.	S/. 7 500,00
1826	1904	24/12/2022	Servicio en los procesos de selección del 2022.	S/. 7 500,00
TOTAL				**S/. 15 000,00**

Fuente : Documentación en calidad de préstamo del año 2022 de 16 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 5**).
Elaborado por : Comisión de control

En dichos comprobantes de pago, se ha podido advertir que fueron originados por el requerimiento del jefe de Logística, señor Tomas Iván Santiago Imán, quien ocupó el cargo de jefe de la unidad de Logística durante el periodo de 01 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre

de 2022[1]; asimismo se evidencia la participación de los gerentes Municipales, señor Pedro Suclupe Llauce, quien ocupó el cargo durante 02 de julio de 2021 al 03 de febrero de 2022[2] y el señor Luis Alberto Rivera Castillo quien ocupó el cargo durante el 02 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022[3]; periodos durante los cuales se han identificado los hechos con presunta irregularidad.

En ese sentido, se ha procedido a evaluar cada uno de los comprobantes de pago, tal como se expone a continuación:

1. Comprobante de pago n.° 0126 de 03 de marzo de 2022

A. <u>Respecto al procedimiento de contratación</u>

A través del comprobante de pago n.° 0126 de 03 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 8)**, se pagó al proveedor Alvines Silva Wilmer por el servicio de apoyo en la elaboración del PAC 2022 de la Municipalidad Distrital de Lagunas.

Dicha contratación, tuvo origen con el requerimiento por el jefe de la Unidad de Logística (en adelante jefe de logística), contenido en el informe n.° 04-2022-UL-MDL/TISI de 4 de enero de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 8)**, el cual tomó como referencia el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 016-2021-MDL/C de 29 de diciembre de 2021 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la Entidad para el año fiscal 2022. En ese sentido, es que se indicó en el requerimiento que la siguiente fase era la elaboración del PAC 2022[4], lo que motivó a que requiera el apoyo de una persona natural y/o jurídica para su elaboración; y, a pesar de haber requerido este servicio, no se evidencia que haya adjuntado los términos de referencia (en adelante TDR).

Ahora, de la revisión al comprobante de pago se tiene que, el jefe de Logística después de haberse emitido el Acuerdo de Concejo antes mencionado, sobre la aprobación del PIA, y antes de haber emitido el requerimiento, a través del Informe n.° 01-2022-MDL-UL-TISI de 03 de enero de 2022[5] (**contenido en el apéndice n.° 8)**, solicitó a la subgerencia de Infraestructura Pública y Gestión Territorial sus proyectos a ser incluidos en el PAC 2022, es decir, él mismo inició las acciones tendientes a la elaboración de dicho documento de gestión antes de solicitar el requerimiento de servicio evaluado.

Volviendo al análisis de la contratación de este proveedor, tenemos que el requerimiento fue recepcionado el 04 de enero de 2022 por el gerente Municipal, señor Pedro Suclupe Llauce, quien, continuando con el trámite, mediante proveído del 11 de enero de 2022, derivó el requerimiento a Logística para su atención, que según la Directiva

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

1 Según información brindada por la Entidad a través de documento adjunto al Oficio n.° 293-2024-MDL-A de 26 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 6**), asumió *la encargatura y jefatura de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Lagunas, bajo la modalidad de locación de servicios desde el 01 de julio de 2021 hasta 31 de diciembre de 2022.*

2 Según información brindada por la Entidad a través del Oficio n.° 329-2024-MDL-A de 06 de noviembre de 2024 (**apéndice n.°** 7), en el cual adjuntó documentación que acreditan que fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MDL –"A" de 02 de julio de 2021 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2022-MDL-"A" de 03 de febrero de 2022

3 En cuanto al gerente Municipal, Luis Alberto Rivera Castillo, según información brindada por la Entidad a través del Oficio n.° 328-2024-MDL-A de 06 de noviembre de 2024 (**apéndice n.°** 7), en el cual adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 053-2022-MDL –"A" de 23 de marzo de 2022 en el cual fue designado en el cago a partir del 24 de marzo de 2022 y según informe n.° 023-20223-MDL-URR.HH/ANSR de 02 de marzo de 2023 cesó en el cargo el 31 de diciembre de 2022.

4 Cabe señalar que, la quinta disposición complementaria transitaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), establece el procedimiento a seguir para la elaboración del Proyecto del PAC, señalando que, el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC), que al caso concreto es Logistica, coordina con las áreas usuarias para determinar el monto estimado de las contrataciones que tiene planificado llevar a cabo y es con la Oficina de Presupuesto y Planeamiento u órgano u unidad que haga sus veces, quienes ajustan el proyecto del PAC; dicho PAC tiene que contemplar todas las contrataciones de bienes y servicios, incluso las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT que se realicen mediante Compras Corporativas y Acuerdo Marco; finalmente señala que, es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura; es decir, dicha disposición transitoria complementaria establece un procedimiento previo hasta llegar a la aprobación del PAC.

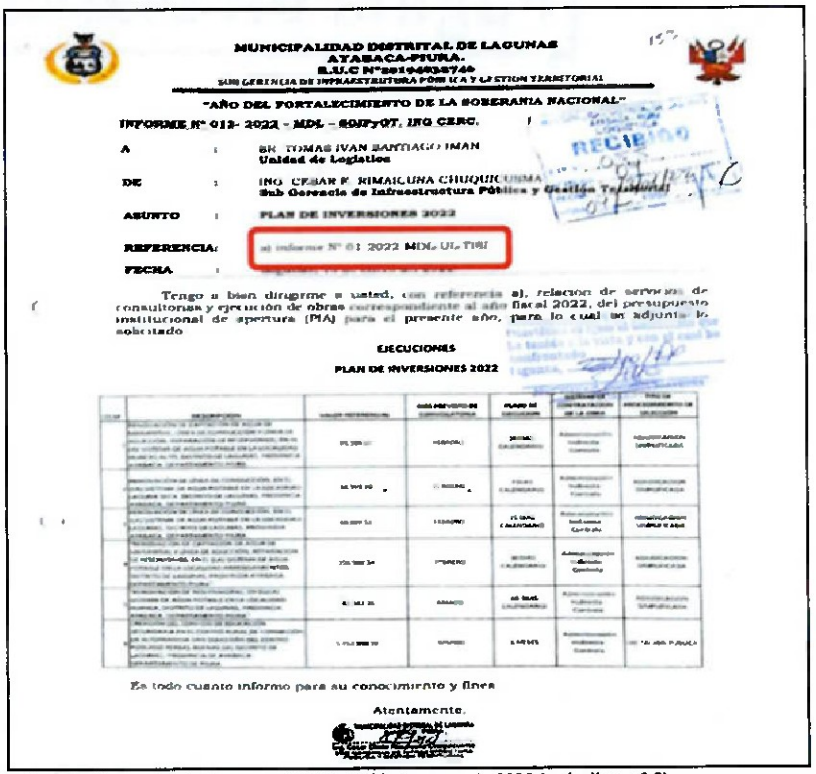
5 Información contenida en la Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDL- A de 18 de enero de 2022, obrante en el comprobante de pago n.° 0126 de 03 de marzo de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 8).**

n.° 02-2021-MDL-GM, de "Normas y procedimientos para las contrataciones de bienes, servicio y consultorias iguales o inferiores a ocho (8) UIT" de la Municipalidad Distrital de Lagunas aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021- MDL-GM de 23 de agosto de 2021 (en adelante la Directiva)[6] debió ser para la indagación de mercado; no obstante, solo se advierte la cotización n.° 02-2022, la cual no tiene fecha de emisión ni sello de recepción por algún área u oficina de la entidad; sin embargo, no se evidencia la solicitud de cotización que debió realizarse previamente[7].

Posteriormente, en lugar de continuar con el procedimiento de contratación, mediante Informe n.° 06-2022-UL-MDL/TISI de 10 de enero de 2022, recepcionado el 13 de enero de 2022[8], **(contenido en el apéndice n.° 9)**, el jefe de Logística solicitó a gerencia Municipal la aprobación del PAC 2022, señalando que el proyecto de PAC 2022 ya se encontraba elaborado, indicando que se debería coordinar con las dependencias correspondientes para su aprobación, adjuntando el anexo 1: relación del PAC 2022 de la Municipalidad Distrital de Lagunas y el Informe n.° 013-2022-MDL-SGIPyGT. ING CERC de 13 de enero de 2022 **(contenido en el apéndice n.° 9)**, en cual el subgerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial presentó a Logística su Plan de Inversiones 2022, alcanzando un total de seis (6) proyectos de inversión de servicios de consultorías y ejecución de obras correspondientes al año fiscal 2022; respuesta que fue en atención al informe n.° 01-2022-MDL-UL-TISI de 03 de enero de 2022 (anterior al requerimiento del proveedor) tal como se puede visualizar a continuación:

Imagen n.° 2

Relación de contrataciones solicitadas por Infraestructura



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS
AYABACA-PIURA-
R.U.C N°20174492577
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUTURA PÚBLICA Y GESTION TERRITORIAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

INFORME N° 013- 2022 - MDL – SGIPyGT. ING CERC.

A : SR. TOMAS IVAN SANTIAGO IMAN
Unidad de Logistica

DE : ING. CESAR F. RIMAICUNA CHUQUICUSMA
Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Gestión Territorial

ASUNTO : PLAN DE INVERSIONES 2022

REFERENCIA : el informe N° 01-2022-MDL-UL-TISI

FECHA :

RECIBIDO

Tengo a bien dirigirme a usted, con referencia a), relacion de servicios de consultorias y ejecucion de obras correspondiente al año fiscal 2022, del presupuesto institucional de apertura (PIA) para el presente año, para lo cual se adjunta lo solicitado

EJECUCIONES
PLAN DE INVERSIONES 2022

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines

Atentamente.

Fuente: Comprobante de pago n.° 0126 de 03 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 8).**

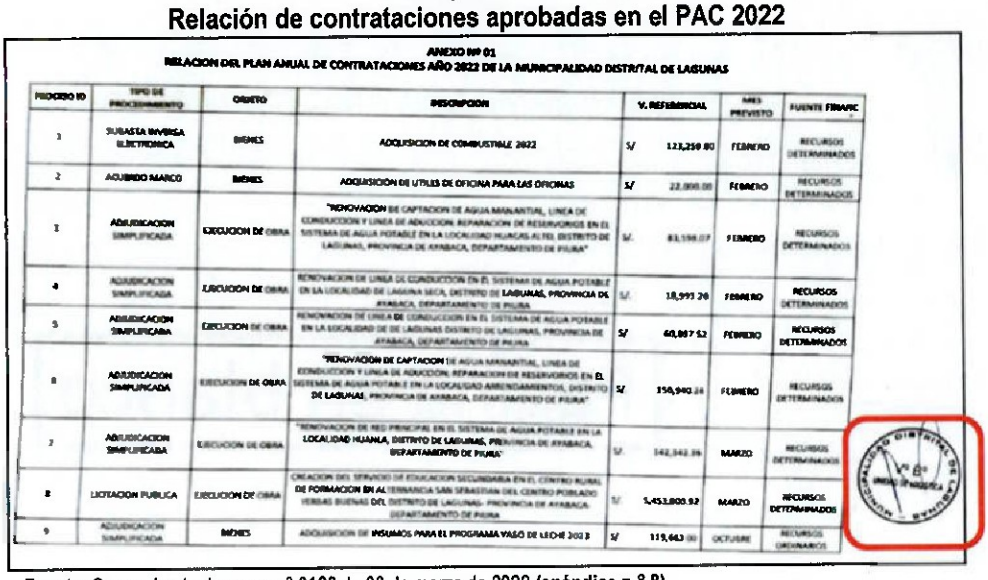
6 Normativa interna de contrataciones remitida a través de Oficio n.° 302-2024-MDL-A de 04 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 10)**

7 Información ratificada por la Entidad a través de documentación adjunta al Oficio n.° 292-2024-MDL-A de 24 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 11)**, en donde señaló la inexistencia de invitaciones a cotizar.

8 Información remitida por la entidad a través de Oficio n.° 272-2024-MDL-A de 05 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 9)**

Continuando con la evaluación de la documentación revisada, se tiene que la entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDL-A de 18 de enero de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 8),** en la cual en su artículo primero de la parte resolutiva, aprobó el PAC 2022; cabe indicar que, de la parte considerativa de la Resolución acotada, se hace mención al Informe n.° 028-2022-MDL-GM de 18 de enero de 2022[9], en el cual Gerencia Municipal derivó a Alcaldía todo lo actuado para la aprobación del PAC, donde se puede visualizar que, los bienes y servicios incluidos en el PAC del año 2022, fueron los mismos que se remitieron con el Informe n.° 013-2022-MDL-SGIPyGT. ING CERC de 13 de enero de 2022 (ver imagen n.° 3), situación que se evidencia con el resumen de la versión publicada en el SEACE y descargada por el jefe de Logística el 24 de enero de 2022.

Imagen n.° 3
Relación de contrataciones aprobadas en el PAC 2022



ANEXO Nº 01
RELACION DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES AÑO 2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

PROCESO ID	TIPO DE PROCEDIMIENTO	OBJETO	DESCRIPCION	V. REFERENCIAL	MES PREVISTO	FUENTE FINANC.
1	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	BIENES	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE 2022	S/ 123,250.80	FEBRERO	RECURSOS DETERMINADOS
2	ACUERDO MARCO	BIENES	ADQUISICION DE UTILES DE OFICINA PARA LAS OFICINAS	S/ 22,000.00	FEBRERO	RECURSOS DETERMINADOS
3	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	EJECUCION DE OBRA	"RENOVACION DE CAPTACION DE AGUA MANANTIAL, LINEA DE CONDUCCION Y LINEA DE ADUCCION, REPARACION DE RESERVORIOS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD HUACAS ALTO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	S/ 83,194.07	FEBRERO	RECURSOS DETERMINADOS
4	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	EJECUCION DE OBRA	RENOVACION DE LINEA DE CONDUCCION EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LAGUNA SECA, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA	S/ 18,991.20	FEBRERO	RECURSOS DETERMINADOS
5	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	EJECUCION DE OBRA	RENOVACION DE LINEA DE CONDUCCION EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE DE LAGUNAS DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA	S/ 60,897.52	FEBRERO	RECURSOS DETERMINADOS
6	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	EJECUCION DE OBRA	"RENOVACION DE CAPTACION DE AGUA MANANTIAL, LINEA DE CONDUCCION Y LINEA DE ADUCCION, REPARACION DE RESERVORIOS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD AMBENDAMENTOS, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	S/ 358,940.24	FEBRERO	RECURSOS DETERMINADOS
7	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	EJECUCION DE OBRA	"RENOVACION DE RED PRINCIPAL EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD HUANLA, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"	S/ 142,342.36	MARZO	RECURSOS DETERMINADOS
8	LICITACION PUBLICA	EJECUCION DE OBRA	CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN EL CENTRO RURAL DE FORMACION EN ALTERNANCIA SAN SEBASTIAN DEL CENTRO POBLADO VERSAS BUENAS DEL DISTRITO DE LAGUNAS- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA	S/ 5,453,805.92	MARZO	RECURSOS DETERMINADOS
9	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	BIENES	ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2022	S/ 119,663.00	OCTUBRE	RECURSOS ORDINARIOS

Fuente: Comprobante de pago n.° 0126 de 03 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 8).**

Cabe precisar que, el acto resolutivo de aprobación del PAC 2022 fue visado por el jefe de Logística, señor Tomas Iván Santiago Imán y el gerente Municipal, señor Pedro Suclupe Llauce, con lo cual se evidencia que estos servidores tenían conocimiento que dicho documento de gestión ya se había aprobado tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Jefe de Logística y gerente Municipal visaron la Resolución que aprobó el PAC



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 022-2022-MDL-"A"

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística el cumplimiento de la presente resolución y su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado SEACE, así como las demás atribuciones que establece la Ley.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal que supervise la ejecución del Plan Anual de Contrataciones aprobado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO. – Remitir copia de la presente resolución a Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Subgerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, Subgerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental y Subgerencia de Desarrollo Económico Local para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Fuente: Comprobante de pago n.° 0126 de 03 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 8).**

[9] Información contenida en la Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDL- A de 18 de enero de 2022, la misma que se encuentra adjunta en el comprobante de pago n.° 126 de 03 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 8).**

Asimismo, se tiene que de la relación de contrataciones año 2022 aprobados, se advierten nueve (9), de los cuales seis (6) fueron remitidos por el subgerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial; en ese sentido, se requirió a la entidad la documentación de sustento de los otros 3 proyectos aprobados: a) Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2023, b) Adquisición de Combustible 2022; y, c) Adquisición de útiles de oficina para las oficinas en el Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2022[10], siendo que en respuesta, la Entidad comunicó que, no existen documentos de sustento para la inclusión de dichos procedimientos en el PAC 2022 y que como evidencia está la Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDL-"A" de 18 de enero de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 8)**[11]; por lo que, la única gestión en cuanto a la inclusión de bienes y servicios en el PAC 2022, fue realizada por el jefe de Logística a través del Informe n.° 01-2022-MDL-TISI de 03 de enero de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 8**) y no por el proveedor contratado.

Continuando con el análisis de la información del comprobante de pago, se tiene que, a pesar que, el jefe de Logística y el gerente Municipal, ya tenían conocimiento que se había aprobado el PAC 2022, debido a que como se manifestó visaron la resolución que lo aprobó, , el jefe de Logística remitió la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario (en adelante CCP) el 25 de enero de 2022 a gerencia Municipal (**contenido en el apéndice n.° 8)**, adjuntando únicamente la cotización presentada por el señor Wilmer Alvines Silva, por el monto de S/. 4 000,00 (Cuatro Mil con 00/100 soles); cabe reiterar que este monto se amparó en una cotización sin fecha ni sello de recepción por la entidad.

Por su parte, gerencia Municipal, a través de Memorándum n.° 045-2022-MDL-GM de 25 de enero de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 8),** solicitó a la subgerencia de Planificación y Presupuesto la CCP por el monto de S/. 4 000,00 (Cuatro Mil con 00/100 soles), la misma que, el 08 de febrero de 2022 aprobó y derivó a Logística la CCP nota n.° 00000032 (**contenido en el apéndice n.° 8)**, por lo que, el jefe de Logística, contando con la disponibilidad presupuestal, continuó con la emisión de la orden de servicio n.° 00094-2022 de 09 de febrero de 2022 en favor del señor Wilmer Alvines Silva para el apoyo en el servicio del Plan Anual de Contrataciones año fiscal 2022 (**contenido en el apéndice n.° 8)**; sin adjuntar la solicitud de cotización a proveedores, formato suscrito por el proveedor, consulta RUC, cuenta CCI, copia del RNP, tal como lo establece el punto 5.3.2 de la Directiva **(apéndice n.° 10)**.

Asimismo, en el comprobante de pago, no hay evidencia del acto de notificación al proveedor comunicando el inicio de la prestación, lo cual ha sido corroborado por la Entidad a través de documentación adjunta al Oficio n.° 293-2024-MDL-A de 26 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 6)**; por lo que se puede concluir que el jefe de Logística, tampoco cumplió con realizar el acto de notificación al proveedor para que inicie con la ejecución del servicio, vulnerando así lo establecido en el punto 5.3.1 de la Directiva **(apéndice n.° 10).**

B. <u>Respecto al entregable</u>

Con respecto a este punto, el literal a) y c) del numeral 5.4.6 de la Directiva en concordancia con los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440- - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, establecen que, previo a la conformidad, se debe acreditar documentalmente la prestación del servicio, por lo que, el área usuaria debe verificar la efectiva prestación de los servicios; en ese sentido, de la

[10] Información solicitada mediante oficio n.° 001-2024-MPA-OCI/SCE006 de 16 de octubre de 2024.
[11] Según documentación adjunta al Oficio n.° 317-2024-MDL-A de 23 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 12)**

información contenida en el comprobante de pago, se advierte la Carta n.° 03-2022/WAS de 22 de febrero de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 8**), presentada por el proveedor señalando haber realizado el servicio encomendado adjuntando únicamente su recibo por honorarios para el pago correspondiente; sin embargo, no adjuntó documentación que sustente las actividades o gestiones realizadas en la elaboración del PAC 2022, según lo requerido en los TDR.

Cabe precisar que el proveedor fue contratado para prestar servicios como apoyo, no obstante, de la revisión a la documentación que obra en el comprobante de pago y conforme se ha narrado anteriormente, las actividades para las cuales se le contrató ya habían sido desarrolladas por el mismo jefe de logística, a tal punto que la resolución de alcaldía que aprobó el PAC 2022, está vinculada a la documentación que obra como sustento del servicio, conforme se evidencia a continuación:

Imagen n.° 5
Documentación presentada por el jefe de Logística para acreditar las actividades realizadas por el proveedor



Fuente: Comprobante de pago n.° 0126 de 03 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 8**).

Como podemos observar, el único sustento de las actividades realizadas por parte del proveedor, se basa en la información descargada de la página web del SEACE por parte del jefe de Logística, puesto que se vincula al DNI n.° 80226920 que le pertenece, que tiene como fecha 24 de enero de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 8**), y en ninguna parte del documento se evidencia participación del señor Wilmer Alvines Silva en la elaboración del PAC 2022, por lo que dicha información fue presentada por el jefe de Logística para simular la realización del servicio y favorecer con el pago al proveedor.

Al no haber en el comprobante de pago, documento de sustento de las actividades presentado por parte del proveedor, se solicitó a la Entidad el entregable y/o producto, en respuesta, la Entidad remitió documentación adjunta al Oficio n.° 283-2024-MDL-A de 17 de setiembre de 2024[12] (**apéndice n.° 13**), en el cual comunicó que no se ha encontrado evidencia física adicional a los comprobantes de pago que justifique la presentación y/o realización de los servicios para el cual fue contratado; por lo que se puede afirmar que,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

[12] Información solicitada mediante oficio n.° 431-2024-MPA/OCI de 05 de setiembre de 2024 y oficio n.° 445-2024-MPA/OCI de 11 de setiembre de 2024.

no existe documento que sustente las actividades realizadas por parte del proveedor.

Del análisis realizado al comprobante de pago e información remitida por la Entidad, presentamos la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Línea de tiempo de la contratación

		Requerimiento de Servicios	GM Deriva el requerimiento a Logistica para su trámite.			solicitud de CCP	Orden de servicio	Conformidad de servicio
PROCED/FECHA	03/01/2022	04/01/2022	11/01/2022	13/01/2022	18/01/2022	25/01/2022	09/02/2022	24/02/2022
PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES AÑO FISCAL 2022	Logistica, mediante informe n.° 01-2022-MDL-TISI de 03 de enero de 2022, inicia las gestiones para la aprobación del PAC 2022, solicitando a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial sus proyectos.			Logistica, mediante Informe n.° 06-2022-UL-MDL/TISI solicita a Gerencia Municipal la aprobación del PAC, adjuntando el proyecto de PAC 2022.	Emisión de resolución de alcaldia n.° 022-2022-MDL, en el cual se resuelve en su articulo primero aprobar el PAC.			

Fuente : Comprobante de pago n.° 0126 con registro SIAF n.° 185 de 03 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 8).**
Elaborado por : Comisión de control

De la línea de tiempo, se tiene que, la coordinación para la inclusión de proyectos en el PAC 2022, no fue realizada por el proveedor, sino que, estas fueron desarrolladas por el jefe de Logística, no existiendo evidencia de participación del proveedor contratado, esto debido a que el trámite de la contratación por el jefe de Logistica fue realizado con fecha posterior al inicio de sus gestiones para la elaboración y aprobación del PAC 2022; así mismo, las actividades realizadas por el proveedor, estarían acreditadas con la captura de pantalla de la página web del SEACE, la misma que fue realizada por el propio jefe de Logística.

C. <u>Respecto a la conformidad y pago del servicio</u>

Con respecto a este punto, se tiene que, a pesar que, el jefe de Logística, señor Tomas Iván Santiago Imán, tenía pleno conocimiento que, el proveedor contratado no participó en la elaboración del PAC 2022, emitió el Informe n.° 036-2022-UL-MDL/TISI de 24 de febrero de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 8)**, en el cual señaló "*Otorgamos la respectiva conformidad para el trámite de pago correspondiente*"; sin embargo, no detalló las acciones realizadas por parte del proveedor y por las cuales otorgó la conformidad.

Posteriormente, gerencia Municipal, mediante proveído n.° 034-2022-MDL-GM/JVPT de 2 de marzo de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 8)**, derivó a la Unidad de Contabilidad el informe de conformidad para la realización del pago; procediéndose al pago por parte de tesoreria el 4 de marzo de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 8)**.

2. Comprobante de pago n.° 0356 de 28 de abril de 2022.

A. Respecto al procedimiento de contratación

A través del Comprobante de pago n.° 0356 de 28 de abril de 2022 (**apéndice n.° 14)**, se pagó al proveedor Wilmer Alvines Silva por el servicio prestado como apoyo técnico durante el proceso de selección Adjudicación simplificada n.° 01-2021-MDL-CS para la adquisición de productos del programa Vaso de Leche 2022 (para el análisis del presente comprobante, en adelante procedimiento de selección).

Dicha contratación tuvo origen con el requerimiento n.° 03-2022-UL-MDL/TISI de 04 de enero de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 14**) emitido por el jefe de Logística, en el

cual señaló: "*(...) Esta Unidad realizo el proceso de selección con el apoyo técnico de un profesional para realizar el procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2021-MDL-CS-PRIMERA CONVOCATORIA(...)*"; no obstante en los términos de referencia indicó que las actividades a realizar por el proveedor serian de: a) realizar la revisión de los documentos en los diferentes procedimientos de selección y acervo documentario, b) Adjuntar los documentos procedimientos de selección y acervo documentario (formatos OSCE- actos preparatorios, actas, resoluciones de Aprobación, fichas, expediente técnico, bases-fase contractual, c) Recabar los documentos a los expedientes de contratación tal como yacen en el portal SEACE, d) Enumeración y foliación de los expedientes (Five) y ordenamiento respectivo.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que cuando se presentó el requerimiento, parte de las actividades por las que se contrataba ya habían sido realizadas, situación que contraviene el numeral 4.2.6 de la Directiva señala: ***No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución, bajo responsabilidad;*** es decir, prohíbe expresamente que se admitan solicitudes de servicios (en el presente caso) que ya se encuentren en proceso o hayan sido ejecutadas; asimismo, en dicho documento normativo, en el numeral 5.1.2 establece que, la Unidad de Logística no debe iniciar el procedimiento de contratación, si el requerimiento no se condice con lo establecido en la misma; dicha prohibición se sustenta en el hecho que, es en la etapa de indagación de mercado donde, después de hacer un análisis del cumplimiento del perfil que se está solicitando, se determina al proveedor que va a brindar el servicio junto con el monto del servicio.

Ahora, se analizan los TDR adjuntos al requerimiento, en los cuales se indicó como finalidad pública la contratación de una persona natural con **conocimiento técnico profesional** para el apoyo técnico en el procedimiento de selección, cuyo objetivo específico fue: a) el apoyo técnico durante el proceso de selección, b) actos preparatorios, elaboración de bases, absolución de las consultas y observaciones, así como asesoramiento al comité de selección; además, en el punto 5.2 del numeral 5 sobre los alcances y descripción del servicio se indicó cuáles eran los conocimientos/experiencia que requería cumplir el postor, como son: 1) Experiencia en Abastecimiento o Logística, 2) Conocimientos en acervo documental o afines, 3) Conocimiento en procedimientos y expediente de contratación, 4) Conocimiento en Órdenes de Compra, Servicios y Contratos, 5) Conocimiento de documentos fuente; y en el punto 5.3 se señaló el perfil técnico del locador: ser egresado como técnico en administración, contabilidad, sistemas o afines, no tener impedimento para contratar con el estado, y experiencia mínima de 06 meses en logística. Sobre lo indicado, sobre el cumplimiento de dichos requisitos, en el comprobante de pago, se encuentra adjunto constancia de trabajo como asistente en la subgerencia de logística desde el 09 de julio del 2003 al 31 de diciembre de 2004, emitido por el subgerente encargado de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sechura; sin embargo, al requerirse en los TDR, los servicios de un egresado, el jefe de Logística debió contabilizar la experiencia del proveedor[13] desde la obtención de su título como técnico el mismo que fue emitido el 15 de diciembre de 2016, esto debido a que no presentó documento que acredite su fecha de egreso, por lo que, el proveedor no cumplió con la experiencia solicitada; así mismo, no acreditó con constancias y/o certificados los conocimientos solicitados en el numeral 5.2 de los TDR, además tampoco se encuentra adjunta la declaración jurada del proveedor de no tener impedimentos para contratar con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

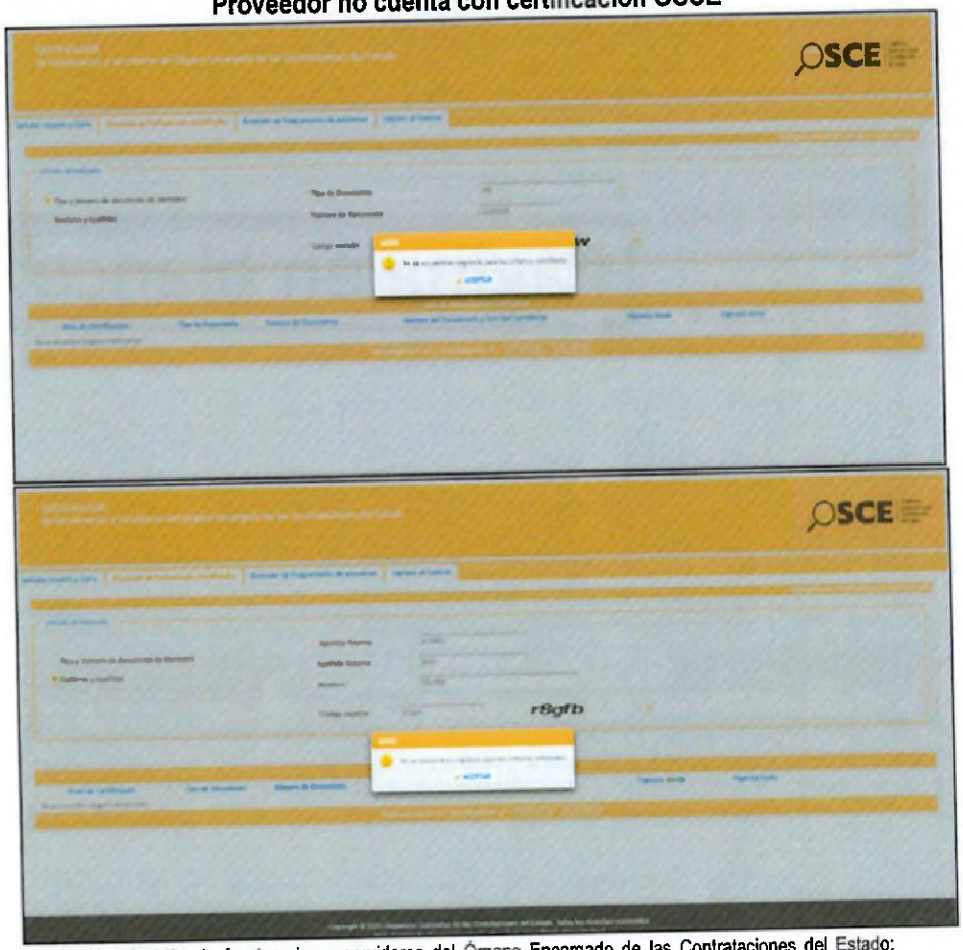
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[13] El informe técnico n.° 002340-2021-SERVIR-GPGSC de 29 de noviembre de 2021 señala *"(...)Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera (...)"*.

el estado.[14]

Por otro lado, el numeral 5.1.5. de la Directiva **(apéndice n.° 10)** señala que, los órganos de la Municipalidad Distrital de Lagunas son responsables de la adecuada formulación del requerimiento, asegurando la calidad técnica de la misma, sin embargo, siendo la finalidad de la contratación, contar con un apoyo técnico profesional (según TDR) para el desarrollo del procedimiento de selección, tenemos que el requerimiento formulado por el jefe de Logística no estableció como uno de los requisitos a presentar, Constancia de Profesional o Técnico certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad ordenado en el numeral 5.3 del artículo 5° del RLCE y que se dedique al objeto de contratación tal como lo establece el punto 5.2.1 de la Directiva **(apéndice n.° 10)**; esto con la finalidad de contratar al personal idóneo y capacitado para brindar los servicios especializados requeridos; sin embargo, de la revisión realizadas a la página web de consulta RUC de SUNAT y OSCE, el proveedor no se encontraba certificado por OSCE ni se dedicaba al rubro de contratación, tal como se puede ver en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 7
Proveedor no cuenta con certificación OSCE



Fuente: Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

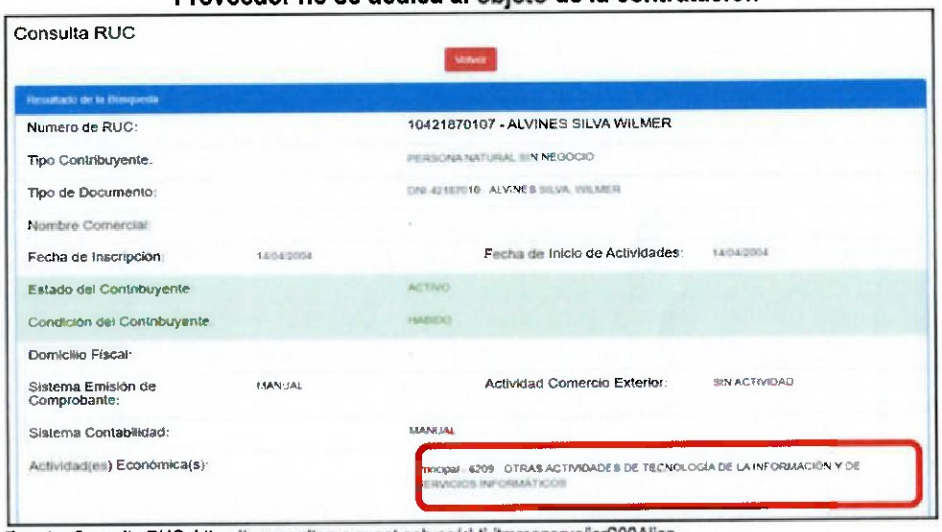
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[14] Según el numeral 5.2.4 de la Directiva, la forma de acreditar que un proveedor no cuente con impedimentos para contratar con el estado, es a través de una declaración jurada **(apéndice n.° 10)**

Imagen n.° 8
Proveedor no se dedica al objeto de la contratación


Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

Numero de RUC:	10421870107 - ALVINES SILVA WILMER		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 42187010 ALVINES SILVA, WILMER		
Nombre Comercial:			
Fecha de Inscripción:	14/04/2004	Fecha de Inicio de Actividades:	14/04/2004
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:			
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 6209 - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS		

Fuente: Consulta RUC: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Cabe señalar que, el jefe de Logística presentó el requerimiento n.° 03-2022-UL-MDL/TISI de 04 de enero de 2022 a gerencia Municipal (**contenido en el apéndice n.° 14**), el cual fue recepcionado, el mismo día; siendo que éste último, mediante proveído lo derivó a Logística "*para su atención*" el 04 de enero de 2022 de 2022.

Sobre el particular, tenemos que ambas áreas tenían pleno conocimiento que, las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección por las cuales se requirió el servicio, ya se habían realizado e incluso, para llevarlas a cabo ya se había contratado a una profesional con conocimiento técnico en el objeto de contratación. La evidencia que sustente el conocimiento previo del desarrollo del procedimiento de selección, se expone a continuación[15]:

1. Respecto del jefe de logística:

- Mediante Informe n.° 086-2021-UL-MDL/TISI de 30 de noviembre de 2021, solicitó a gerencia Municipal la previsión de CCP para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- El 09 de diciembre de 2021 recibió el Requerimiento n.° 033-2021-MDL-SGDSYGA-JFCS presentado por el subgerente encargado de Desarrollo Social y Gestión Ambiental para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- El 09 de diciembre de 2021, elaboró suscribió, el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Mediante Informe n.° 90-2021-MDL-UL-TISI de 14 de diciembre de 2021, dirigido a gerencia Municipal, requirió la contratación de una persona cuyas actividades fueron en el desarrollo los actos preparatorios, elaboración de las especificaciones técnicas

[15] Evaluación realizada a la información del comprobante de pago n.° 0356 de 28 de abril de 2022 y la información remitida por la Entidad a través de Oficio n.° 287-2024-MDL-A de 20 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 15**), Oficio n.° 283-2024-MDL-A de 17 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 13**) y documentación adjunta al Oficio n.° 317-2024-MDL-A de 23 de octubre de 2024 (**apéndice n.° 12**).

y bases, así como absolución de observaciones al debido proceso; Emitió la orden de servicio n.° 970-2021 de 15 de diciembre de 2021 a favor de la nutricionista Gianinna Liliana Pariasca Simbron, bajo el concepto Especialista Nutricionista (**contenido en el apéndice n.° 13**).

- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 146-2021-MDL-"A" el 17 de diciembre de 2021 que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 147-2021-MDL-"A" de 17 de diciembre de 2021, con la cual fue designado presidente titular del comité de selección para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 155-2021-MDL-"A" de 21 de diciembre de 2021, con el cual se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Como miembro del comité de selección, el 23 de diciembre de 2021, publico en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 12)**

2. Respecto del gerente Municipal:

- A través del Memorándum n.° 825-2021-MDL-GM de 02 de diciembre de 2021, solicitó a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto la previsión de CCP para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Asimismo, el 14 de diciembre de 2021, recepcionó el Informe n.° 90-2021-MDL-UL-TISI, presentado por el jefe de Logística mediante el cual solicita certificación presupuestal para la contratación de una especialista (NUTRICIONISTA), por lo que, el mismo día, a través del Memorándum n.° 838-2021-MDL-GM, solicitó a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto la CCP la certificación presupuestal; por lo que, se continuó con el trámite. Finalmente, visó la orden de servicio n.° 00970-2021 de 15 de diciembre de 2022 emitida por el jefe de Logística. **(contenido en el apéndice n.° 13)**.
- A través de Informe n.° 147-2021-MDL-GM de 16 de diciembre de 2021 solicitó al alcalde la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 146-2021-MDL-"A" el 17 de diciembre de 2021 que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 147-2021-MDL-"A" de 17 de diciembre de 2021, con la cual fue designado presidente suplente del comité de selección para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- A través de Informe n.° 156-2021-MDL-GM de 21 de diciembre de 2021, solicitó a Alcaldía la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 155-2021-MDL-"A" de 21 de diciembre de 2021, con el cual se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Según lo regulado en la Directiva, tenemos que una vez que el jefe de logística recepcionó el proveído por parte de GM el 04 de enero de 2022, debió realizar el estudio de mercado; no obstante, en vez de cumplir con este paso, el 17 de enero de 2022, junto a los miembros del comité de selección, elaboró y suscribió el "Acta de evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro" (**contenido en el apéndice n.° 15).** asimismo, como jefe de Logística junto al gerente Municipal Pedro Suclupe Llauce, visaron el contrato de bienes n.° 001-2022-MDL y contrato de bienes n.° 002-2022-MDL, ambos de 26 de enero de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 15).**

Con lo expuesto en el párrafo anterior, tenemos que el jefe de Logística suspendió las actuaciones tendientes a la contratación del apoyo técnico, para el procedimiento de selección, siendo reanudado por el mismo y de manera posterior, con la indagación de mercado, tal como se advierte con la cotización n.° 07-2022 sin fecha, presentada por Wilmer Alvines Silva **(contenido en el apéndice n.° 14)**, en donde indicó como oferta económica el monto de S/. 4 000,00 (Cuatro Mil con 00/100 soles).

En ese sentido, tenemos que el jefe de logística no solo emitió el requerimiento después de haberse desarrollado las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, sino que continuo con la contratación del mismo a pesar de haberse ya suscrito el contrato de bienes (objeto del contrato por el cual se convocó el procedimiento de selección), es decir, continuo sin existir necesidad del servicio.

A pesar de lo expuesto, tenemos que el jefe de Logística, el 15 de marzo de 2022, solicitó a gerencia Municipal la CCP por el monto de S/. 4 000,00 (Cuatro Mil con 00/100 soles), por lo que, gerencia Municipal, a cargo del señor Juan Víctor Pizarro Talledo, mediante proveído de 17 de marzo de 2022, devolvió a logística dicha solicitud señalando: "*Siendo un servicio ya realizado, sustente el trabajo del profesional*". En ese sentido, el jefe de logística remitió el informe n.° 067-2022-UL-MDL/TISI de 06 de abril de 2022 y recepcionado el 07 de abril de 2022 **(contenido en el apéndice n.° 14)**, a gerencia Municipal los documentos que evidenciarían la realización del servicio, lo cual, serían las descargas del SEACE realizadas desde su usuario, siendo que ese mismo día, gerencia Municipal, ya ocupada por el señor, Luis Alberto Rivera Calle, emitió y derivó el memorándum n.° 198-2022-MDL-GM de 7 de abril de 2022, en el que solicitó a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto la CCP por el monto cotizado; área que el mismo día aprobó y derivó a Logística, la CCP nota n.° 00000116, por lo que, el jefe de Logística, contando con la disponibilidad presupuestal, continuó con la emisión de la orden de servicio n.° 00236-2022 de 08 de abril de 2022 en favor del señor Wilmer Alvines Silva.

Asimismo, en el comprobante de pago, no hay evidencia de acto de notificación (comunicación) de la Orden de servicio al proveedor, con lo cual se dio inicio de la prestación, así también lo ha informado la Entidad a través de documentación adjunta al Oficio n.° 293-2024-MDL-A de 26 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 6)**.

B. Respecto al entregable

Con respecto a este punto, el literal a) y c) del numeral 5.4.6 de la Directiva en concordancia con los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440- - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, establecen que, previo a la conformidad, se debe acreditar documentalmente la prestación del servicio, por lo que, el área usuaria debe verificar el cumplimiento de las actividades; en ese sentido, de la revisión de los documentos adjuntos al Comprobante de pago, se advierte que no se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

encuentra entregable y/o Producto y/o documentación que sustente las actividades realizadas por el proveedor.

Cabe precisar que, el proveedor fue contratado para realizar apoyo técnico en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 01-2021-MDL-CS; no obstante, de la revisión a la documentación que obra en el comprobante de pago no obra evidencia física que justifique la presentación y/o realización de los servicios e incluso, esto se ha confirmado con requerimiento de información adjunta al Oficio n.° 283-2024-MDL-A de 17 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 13**) [16]; asimismo, y conforme se ha narrado anteriormente, las etapas del procedimiento de selección en donde debió realizar sus servicios de apoyo técnico, para las cuales se le contrató ya habían sido desarrolladas. Por otro lado, en ninguna parte del expediente de contratación de este procedimiento de selección, se evidencia participación del señor Wilmer Alvines Silva, por lo que, la conformidad dada por el jefe de Logística no fue acorde a la realidad; es decir, que ha simulado la realización del servicio a efectos de favorecer con el pago al proveedor.

De manera especifica, se ha realizado una comparación entre las actividades desarrolladas en el procedimiento de selección y el tiempo en que se realizó el procedimiento de contratación del apoyo técnico, tenemos la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Línea de tiempo y comparación de las actividades realizadas en el procedimiento de selección y la contratación de apoyo técnico para el mismo.

				Requerimiento de Servicios				Cotización de servicios	Orden de servicio	Conformidad de servicio
PROCED/FECHA	15/12/2021	23/12/2021	30/12/2021	04/01/2022	10/01/2022	17/01/2022	26/01/2022	04/02/2022	08/04/2022	20/04/2022
ADQUISICION DE INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE - AÑO 2022	Contratación de especialista en nutrición para formar parte del comité de selección del procedimiento de contratación para el programa de vaso de leche.	Convocatoria	Absolución de consultas y observaciones		Integracion de las bases	Otorgamiento de la buena pro	Suscripción del contrato			

Fuente : Comprobante de pago n.° 356 con registro SIAF n.° 349 de 28 de abril de 2022 (**apéndice n.° 14**) y Oficio n.° 287-2024-MDL-A de 20 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 15**).
Elaborado por : Comisión de control

De la imagen n.° 9, se observa que, en la fecha en que se solicitó el requerimiento de los servicios del proveedor, las actividades por las cuales se le contrató, ya habían sido realizadas por el jefe de Logística y el comité de selección (al cual el jefe de logístico lo conformaba, no evidenciándose participación por parte del proveedor.

En cuanto a la actividad de asesoramiento al comité de selección, tenemos que, el mismo estuvo integrado por el jefe de Logística como presidente del comité de selección, especialista en contrataciones debido a su cargo, y por la señora Gianinna Liliana Pariasca Simbron, nutricionista de profesión con conocimiento técnico en el objeto de contratación, por lo que no necesitaba asesoramiento técnico en la materia, o en caso de creerlo conveniente, la persona debería haber sido una persona con el perfil necesitado, y de la información presentada por el proveedor, se puede sostener no tendría el perfil para ofrecer un apoyo técnico profesional al comité de selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones, más aún cuando como ya lo hemos señalado

16 Información solicitada mediante oficio n.° 431-2024-MPA/OCI de 05 de setiembre de 2024 y oficio n.° 445-2024-MPA/OCI de 11 de setiembre de 2024.

anteriormente, no se encontraba certificado por OSCE, obteniendo mayor evidencia de la simulación del servicio realizada por el jefe Logística.

En cuanto a su participación en la etapa contractual, tenemos que, al momento de presentarse la cotización ya se habían suscritos los contratos del procedimiento de selección, los mismos que fueron elaborados según formato adjunto en el capítulo V de las bases administrativas del procedimiento de selección[17]; por lo que, al momento de redactarse el contrato, se utilizó dicho formato, llenando los datos del proveedor, antecedentes, monto contractual, garantías y vicios ocultos; suscribiéndose los contratos de bienes n.° 01-2022-MDL y 02-2022-MDL, ambos del 26 de enero de 2022 **(contenido en el apéndice n.° 15)**; por lo tanto, tampoco realizó actividades en esta etapa.

Finalmente, la comisión de control, en conjunto con la jefa de la Unidad de Logística, el 22 de octubre de 2024 suscribieron el Acta de verificación n.° 001-2024-OCI-SCE006 **(apéndice n.° 16)** en el cual, después de verificar la participación del proveedor en el expediente de contratación respecto al procedimiento de selección: ADQUISICION DE INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE - AÑO 2022 (convocado en el año 2021), se dejó constancia que "*No hay participación de los proveedores en los expedientes de contratación*", tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10

Verificación de la participación del proveedor en el procedimiento de selección

N°	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	FOLIOS	PARTICIPACION DE LOS PROVEEDORES
1	ADQUISICION DE INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE - AÑO 2022 (convocado en el año 2021)	345	No hay participacion de los proveedores en los expedientes de contratación.

Fuente: Acta de verificación n.° 001-2024OCI-SCE006 de 22 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 16)**.

Al respecto, de la información que obra en el comprobante de pago y de la información remitida por la Entidad, se verifica que no hay documentación que sustente las labores realizadas por parte del proveedor relacionadas al apoyo técnico en el procedimiento de selección ya mencionado; así mismo, el único documento de sustento de las actividades aparentemente realizadas por el proveedor, consta de una descarga de la página web del SEACE, la misma que fue realizada por el propio jefe de Logística.

C. <u>Respecto a la conformidad y pago del servicio</u>

Con respecto a este punto, el jefe de Logística, tenía pleno conocimiento que el servicio no fue brindado por el proveedor, a pesar de ello, y sin que el proveedor haya presentado previamente su informe de actividades o haber requerido el pago, emitió el Informe n.° 067-2022-UL-MDL/TISI de 20 de abril de 2022 **(contenido en el apéndice n.° 14)**, en el cual señaló "*Damos la respectiva conformidad al RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO N.° E001-35 por el importe de s/. 4,000.00 soles a nombre de WILMER ALVINES SILVA, por los servicios prestados a esta unidad (...)*"; sin embargo, no detalló las acciones realizadas por parte del proveedor y por las cuales otorgó la conformidad.

Posteriormente, el Gerente Municipal, representada por el señor Luis Alberto Rivera Calle, el 20 de abril de 2022 **(contenido en el apéndice n.° 14)**, recibió el informe de conformidad y el mismo día, con proveído devuelve el documento solicitando "*Adjuntar curriculum documentado de acuerdo a los TDR*". De la revisión a los sellos en el informe

[17] Bases administrativas aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2021-MDL-"A" de 21 de diciembre de 2021 **(contenido en el apéndice n.° 15)**.

de conformidad, se tiene que logística recepcionó este proveído el 20 de abril de 2022; y, según sello de recepción de gerencia Municipal, este habría recibido la documentación requerida el 21 de abril de 2022. Con todo lo actuado, el 27 de abril de 2024, gerencia Municipal emitió el proveído a Logística bajo el asunto "conformidad al servicio", siendo que después se remitió el informe de conformidad a la Unidad de Contabilidad, procediéndose al pago por parte de tesorería el 29 de abril de 2022 **(contenido en el apéndice n.° 14)**.

3. Comprobante de pago n.° 0543 de 15 de junio de 2022.

A. Respecto al procedimiento de contratación

A través del Comprobante de pago n.° 0543 de 15 de junio de 2022 **(apéndice n.° 17)**, se pagó al proveedor Wilmer Alvines Silva por el servicio prestado como apoyo técnico durante el procedimiento de selección Adquisición de 6,015.00 galones de combustible Diesel B5 S-50 para uso de las unidades móviles y maquinaria de la Municipalidad Distrital de Lagunas correspondiente al año 2022 (para el análisis del presente comprobante, en adelante "procedimiento de selección").

Dicha contratación tuvo origen con el requerimiento n.° 05-2022-UL-MDL/TISI, de 18 de abril de 2022 y recepcionado el 04 de mayo de 2022 **(contenido en el apéndice n.° 17)** emitido por el jefe de Logística, señor Tomás Iván Santiago Imán, quien alcanzó a gerencia Municipal los términos de referencia, los mismos que indicaron como finalidad pública la contratación **técnica profesional** en el procedimiento de selección; cuyas actividades se desarrollarían en a) las actuaciones preparatorias, b) etapa de selección y c) etapa contractual; además en el punto 2 del numeral 5 sobre los alcances y descripción del servicio se indica el perfil que requiere cumplir el postor, como son: a) Técnico o profesional, b) No tener impedimento para contratar con el estado y c) Experiencia en el área de abastecimiento; sobre el cumplimiento de dichos requisitos, en el comprobante de pago, se encuentra adjunto constancia de trabajo como asistente en la subgerencia de logística desde el 09 de julio del 2003 al 31 de diciembre de 2004, emitido por el subgerente encargado de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sechura; sin embargo, al requerirse en los TDR, los servicios de un técnico o profesional, el jefe de Logística debió contabilizar la experiencia del proveedor[18] desde la obtención de su título como técnico el mismo que fue emitido el 15 de diciembre de 2016, por lo que, el proveedor no cumplió con la experiencia solicitada; asimismo tampoco se encuentra adjunta la declaración jurada del proveedor de no tener impedimentos para contratar con el estado.[19]

Por otro lado, el numeral 5.1.5. de la Directiva **(apéndice n.° 10)** señala que, los órganos de la Municipalidad Distrital de Lagunas son responsables de la adecuada formulación del requerimiento, asegurando la calidad técnica de la misma, sin embargo, siendo la finalidad de la contratación, contar con un apoyo técnico profesional (según TDR) para el desarrollo del procedimiento de selección, tenemos que el requerimiento formulado por el jefe de Logística no estableció como uno de los requisitos a presentar, Constancia de Profesional o Técnico certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad ordenado en el numeral 5.3 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

[18] El informe técnico n.° 002340-2021-SERVIR-GPGSC de 29 de noviembre de 2021 señala *"(...)Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera (...)"*.

[19] Según el numeral 5.2.4 de la Directiva, la forma de acreditar que un proveedor no cuente con impedimentos para contratar con el estado, es a través de una declaración jurada.

artículo 5° del RLCE y que se dedique al objeto de contratación tal como lo establece el punto 5.2.1 de la Directiva **(apéndice n.° 10)**; esto con la finalidad de contratar al personal idóneo y capacitado para brindar los servicios especializados requeridos; sin embargo, de la revisión realizadas a la página web de consulta RUC de SUNAT y OSCE, el proveedor no se encontraba certificado por OSCE ni se dedicaba al rubro de contratación (ver imagen n.° 7 y 8).

Cabe señalar que, el jefe de Logística presentó el requerimiento n.° 05-2022-UL-MDL/TISI, de 04 de mayo de 2022 a gerencia Municipal **(contenido en el apéndice n.° 17)**, el cual fue recepcionado, el mismo día; siendo que éste último, mediante proveído lo derivó a Logística para "*atender E. Memorando*" el 05 de mayo de 2022.

Sobre el particular, tenemos que ambas áreas tenían pleno conocimiento que las actuaciones preparatorias y etapa de selección del procedimiento de selección ya se habían desarrollado; siendo que la evidencia que sustenta el conocimiento previo del desarrollo del procedimiento de selección se expone a continuación[20]:

1) Respecto del jefe de Logística:

- Mediante Informe n.° 35-2022-UL-MDL/TISI de 16 de febrero de 2022 presentó a gerencia Municipal el requerimiento consolidado de combustible de las diferentes áreas usuarias de la Entidad. **(contenido en el apéndice n.° 15).**
- El 01 de marzo de 2022, elaboró y suscribió el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias **(contenido en el apéndice n.° 15).**
- Mediante Informe n.° 040-2022-MDL-UL/TISI de 02 de marzo de 2022, solicitó a gerencia Municipal, la aprobación de expediente de contratación y designación de comité de selección o encargar al OEC **(contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 057-2022-MDL-"A" de 25 de marzo de 2022, que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección y dispuso que el Órgano Encargado de las Contrataciones tendrá a cargo el procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 15).**
- A través de Informe n.° 065-2022-OL-MDL/TISI de 01 de abril de 2022 remitió a Gerencia Municipal las bases administrativas del procedimiento de selección para su aprobación **(contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 078-2022-MDL-"A" de 08 de abril de 2022, con el cual se aprobaron las bases Estándar para el procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 15)**
- Como OEC del procedimiento de selección, el 12 de abril de 2022, publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 12)**.
- El 26 de abril de 2022, como OEC suscribió el acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 15).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[20] Evaluación realizada a la información del comprobante de pago n.° 0543 de 15 de junio de 2022 y la información remitida por la Entidad a través de Oficio n.° 287-2024-MDL-A de 20 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 15)** y documentación adjunta al Oficio n.° 317-2024-MDL-A de 23 de octubre de 2024**(apendice n.° 12)**.

2) **Respecto al gerente Municipal**

- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 057-2022-MDL-"A" de 25 de marzo de 2022, que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).

- A través de Informe n.° 058-2022-MDL-GM de 06 de abril solicitó a alcaldía la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).

- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 078-2022-MDL-"A" de 08 de abril de 2022, con el cual se aprobaron las bases Estándar para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).

Según lo regulado en la Directiva, tenemos que una vez que el jefe de logística recepcionó el proveído por parte del gerente Municipal el 05 de mayo de 2022, debió realizar el estudio de mercado; no obstante, en vez de cumplir con este paso, como jefe de Logística junto al gerente Municipal, visó el contrato de bienes n.° 04-2022-MDL de 19 de mayo de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 15**).

Con lo expuesto en el párrafo anterior, tenemos que el jefe de logística suspendió las actuaciones tendientes a la contratación del apoyo en las actuaciones preparatorias, etapa de selección y contractual para el procedimiento de selección, siendo reanudado por el mismo y de manera posterior, con la indagación de mercado, tal como se advierte con la cotización n.° 10-2022 (sin fecha de recepción) presentada por el señor Wilmer Alvines Silva, en donde indicó como oferta económica el monto de S/. 2 500,00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 soles) (**contenido en el apéndice n.° 17**); cabe señalar que, dicha cotización fue presentada sin la solicitud de cotización respectiva[21] e incluso, no tiene fecha de emisión ni sello de recepción por algún área u oficina de la entidad.

En ese sentido, tenemos que el jefe de logística no solo emitió el requerimiento después de haberse desarrollado las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección y etapa de selección, sino que continuo con la contratación del mismo a pesar de haberse ya suscrito el contrato de bienes (objeto del contrato por el cual se convocó el procedimiento de selección), es decir, continuo sin existir necesidad del servicio

A pesar de ello, tenemos que el jefe de Logística, el 17 de mayo de 2022, solicitó a gerencia Municipal la CCP por el monto de S/. 2 500,00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 soles), por lo que, el gerente Municipal, señor Luis Alberto Rivera Calle a pesar de tener pleno conocimiento que ya se había suscrito el contrato del procedimiento de selección para el que se requerían los servicios de apoyo técnico, emitió y derivó el memorándum n.° 315-2022-MDL-GM de 25 de mayo de 2022, en el que solicitó a la subgerencia de Planificación y Presupuesto la CCP por el monto cotizado; área que, el 26 de mayo de 2022 aprobó y derivó a Logística la CCP nota n.° 00000211, por lo que, el jefe de Logística contando con la disponibilidad presupuestal, continuó con la emisión de la orden de servicio n.° 00335-2022 de 26 de mayo de 2022 en favor del señor Wilmer Alvines Silva (**contenido en el apéndice n.° 17**).

Asimismo, en el comprobante de pago, no hay evidencia de acto de notificación (comunicación) de la orden de servicio al proveedor con lo cual se da inicio a la prestación del servicio, así también lo ha informado la Entidad a través de documentación adjunta al Oficio n.° 293-2024-MDL-A de 26 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 6**).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

[21] Información ratificada por la Entidad a través de documentación adjunta al Oficio n.° 292-2024-MDL-A de 24 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 11**), en donde señaló la inexistencia de invitaciones a cotizar; es decir, no se cumplió con este procedimiento.

B. Respecto al entregable

Con respecto a este punto, el literal a) y c) del numeral 5.4.6 de la Directiva en concordancia con los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440- - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, establecen que, previo a la conformidad, se debe acreditar documentalmente la prestación del servicio, por lo que, el área usuaria debe verificarla; en ese sentido, de la revisión de los documentos adjuntos al Comprobante de pago, se advierte la carta n.° 06-2022/WAS, sin fecha de recepción (**contenido en el apéndice n.° 17**), presentado por el proveedor, sin embargo, no adjuntó documentación de sustento alguno, en cumplimiento de las actividades según lo requerido en los TDR.

Cabe precisar que, el proveedor fue contratado para realizar apoyo técnico en el procedimiento de selección; no obstante, de la revisión a la documentación que obra en el comprobante de pago no obra evidencia física que justifique la presentación y/o realización de los servicios e incluso, esto se ha confirmado con requerimiento de información adjunta al Oficio n.° 283-2024-MDL-A de 17 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 13**)[22]; asimismo, y conforme se ha narrado anteriormente, las etapas del procedimiento de selección en donde debió realizar sus servicios de apoyo técnico, para las cuales se le contrató ya habían sido desarrolladas. Por otro lado, en ninguna parte del expediente de contratación de este procedimiento de selección, se evidencia participación del señor Wilmer Alvines Silva, por lo que, la conformidad dada por el jefe de Logística no fue acorde a la realidad; es decir, que ha simulado la realización del servicio a efectos de favorecer con el pago al proveedor.

De manera específica, se ha realizado una comparación entre las actividades desarrolladas en el procedimiento de selección y el tiempo en que se realizó el procedimiento de contratación del apoyo técnico, tenemos la siguiente imagen:

Imagen n.° 11

Línea de tiempo y comparación de las actividades realizadas en el procedimiento de selección y la contratación de apoyo técnico para el mismo.

					Requerimiento de Servicios		Cotización de servicios	Orden de servicio	Conformidad de servicio
PROCED/FECHA	12/04/2022	13/04/2022	22/04/2022	26/04/2024	04/05/2022	19/05/2022	25/05/2022	26/05/2022	03/06/2022
ADQUISICION DE 6,015.00 GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA USO DE LAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022	Convocatoria	Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	Apertura de ofertas y el periodo de lances.	Otorgamiento de la buena pro		Suscripción del contrato			

Fuente : Comprobante de pago n.° 543 con registro SIAF n.° 580 de 15 de junio de 2022 (**apéndice n.° 17**) y Oficio n.° 287-2024-MDL-A de 20 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 15**).
Elaborado por : Comisión auditora.

De la imagen n.° 11, se observa que, en la fecha en que se solicitó el requerimiento de los servicios, gran parte de las actividades por las que se contrató al proveedor, como son: actuaciones preparatorias y etapa de selección, ya habían sido realizadas por el

[22] Información solicitada mediante oficio n.° 431-2024-MPA/OCI de 05 de setiembre de 2024 y oficio n.° 445-2024-MPA/OCI de 11 de setiembre de 2024.

jefe de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones; no evidenciándose participación por parte del proveedor.

En cuanto a la etapa contractual, al momento de presentarse la cotización (25 de mayo de 2022) ya se había suscrito el contrato del procedimiento de selección (19 de mayo de 2022), el mismo que fue elaborado según formato adjunto en el capítulo V de las bases administrativas del procedimiento de selección[23]; por lo que, al momento de redactarse el contrato, se utilizó dicho formato, llenando los datos del proveedor, antecedentes, monto contractual, garantías y vicios ocultos; suscribiéndose el contrato de bienes n.° 04-2022-MDL el 19 de mayo de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 15),** por lo tanto, tampoco realizó actividades en esta etapa.

Finalmente, la comisión de control en conjunto con la jefa de la Unidad de Logística, el 22 de octubre de 2024 suscribieron el Acta de verificación n.° 001-2024-OCI-SCE006 **(apéndice n.° 16)** en el cual, después de verificar la participación del proveedor en el expediente de contratación respecto al procedimiento de selección: ADQUISICIÓN DE 6,015.00 GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA USO DE LAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, se dejó constancia que *"No hay participación de los proveedores en los expedientes de contratación"*, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12

Verificación de la participación del proveedor en el procedimiento de selección

8	ADQUISICIÓN DE 6,015 00 GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA USO DE LAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022	141	No hay participación de los proveedores en los expedientes de contratación.

Fuente: Acta de verificación n.° 001-2024OCI-SCE006 de 22 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 16).**

Al respecto, de la información que obra en el comprobante de pago y de la información remitida por la Entidad, se verifica que no hay documentación que sustente las labores realizadas por parte del proveedor relacionadas al apoyo técnico en el procedimiento de selección; asi mismo, el único documento de sustento de las actividades aparentemente realizadas por el proveedor, constan de una descarga de la página web del SEACE, la misma que fue realizada por el propio jefe de Logística.

C. <u>Respecto a la conformidad y pago del servicio</u>

Con respecto a este punto, se tiene que, a pesar que, el jefe de Logística, tenia pleno conocimiento que el servicio no fue brindado por el proveedor, a pesar de ello, y sin que el proveedor haya presentado previamente su informe de actividades emitió el Informe n.° 0125-2022-UL-MDL/TISI de 03 de junio de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 17**), en el cual señaló "*(…) Alcanzamos el: RECIBO POR HONORARIOS N.° E001-37 (adjunta al expediente), por el importe de s/. 2,500.00 soles a nombre de: WILMER ALVINES SILVA para su respectiva conformidad y su respectiva cancelación*"; sin embargo, en dicho informe no detalló las acciones realizadas por parte del proveedor y por las cuales otorgó la conformidad.

Posteriormente, el gerente Municipal Luis Alberto Rivera Calle, recibe el informe de conformidad el 03 de junio de 2022, y a pesar de tener conocimiento que las actividades contratadas no pudieron ser brindadas por el proveedor, derivó la conformidad a la

[23] Bases aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2022-MDL-"A" de 08 de abril de 2022 **(contenido en el apéndice n.° 15).**

Unidad de Contabilidad mediante proveído de 09 de junio de 2022, incumpliendo con sus funciones de dirección y supervisión de las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo, dirigir el proceso de gestión logística y velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal; con dicha derivación se procedió con el pago por parte de tesorería el 16 de junio de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 17**).

4. Comprobante de pago n.° 1498 de 14 de noviembre de 2022.

A. Respecto al procedimiento de contratación

A través del comprobante de pago n.° 1498 de 14 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 18**), se pagó a la proveedora Claudia Gianella Yarleque Chiroque por el servicio prestado como técnica profesional para el asesoramiento en 3 procedimientos de selección, que presentamos en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Procedimientos de selección para los que fue contratada como especialista técnico

N.°	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1	Adquisición de 6,939.3237 galones de combustible DIESEL para: ejecución de obra: reparación de vías vecinales entre los caseríos de lagunas: La Peñita- San Juan- Lúcumo- Arrayan- Pillo- Suxa- Puerta Quemada- San José de Pillo- Cerro de Pillo- Savia- San Valeriano- Huasanche- Cruce de Yapango Bajo- Peñón y el Faique del distrito de Lagunas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura (en adelante para el estudio del presente comprobante de pago "procedimiento de selección 1")
2	Renovación de línea de conducción en el sistema de agua potable en la localidad de Lagunas distrito de lagunas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura (en adelante para el estudio del presente comprobante de pago "procedimiento de selección 2")
3	Creación de la plataforma deportiva en la localidad de Ramos del distrito de Lagunas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura (en adelante para el estudio del presente comprobante de pago "procedimiento de selección 3")

Fuente: Comprobante de pago n.° 1498 de 14 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Dicha contratación tuvo origen con el requerimiento n.° 015-2022-UL-MDL/TISI de 14 de setiembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 18)** emitido por el jefe de Logística, con aprobación de gerencia Municipal, pues su firma y post firma constan en dicho requerimiento, en donde se señaló: "*Esta Unidad esta requirió los servicios de apoyo para lo cual ya están en la etapa de ejecución contractual(…)*"; es decir, presenta su requerimiento por un servicio que ya había sido realizado previamente; con respecto a este punto, el numeral 4.2.6 de la Directiva señala: ***No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución, bajo responsabilidad;*** es decir, prohíbe expresamente que se admitan solicitudes de servicios (en el presente caso) que ya se encuentren en proceso o hayan sido ejecutadas; en dicho documento normativo, en el numeral 5.1.2 establece que, la Unidad de Logística no debe iniciar el procedimiento de contratación, si el requerimiento no se condice con lo establecido en la misma; dicha prohibición se sustenta en el hecho que, es en la etapa de indagación de mercado donde, después de hacer un análisis del cumplimiento del perfil que se está solicitando, se determina al proveedor que va a brindar el servicio junto con el monto del mismo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

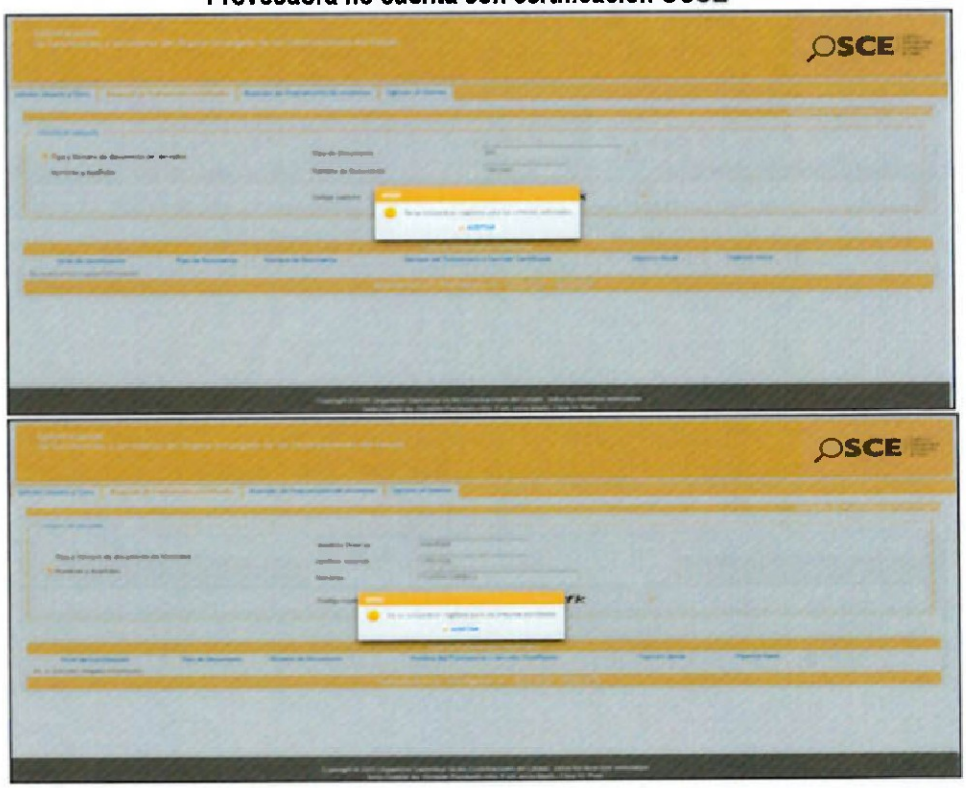
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Ahora, analizando los TDR adjuntos al requerimiento, en los cuales se indicó como finalidad pública la contratación de **apoyo técnico** en tres procedimientos de selección, recalcando que **no cuenta con especialistas en contrataciones con el estado**; cuyas actividades se desarrollarían como : a) Apoyo técnico al comité de selección, Órgano Encargado de las Contrataciones con el Estado y Área Usuaria, b) Apoyo y asesoramiento en la fase de actos preparatorios, c) Apoyo y asesoramiento en la fase de selección, absolución a las observaciones, d) Convocar los procedimientos de selección bajo la modalidad de contratación especial RCC, e) Colgar en el aplicativo de la plataforma electrónica del SEACE V3.0; sin embargo, en ningún punto de los TDR hace mención a la experiencia y conocimientos exigibles al proveedor.

Por otor lado, el numeral 5.1.5. de la Directiva **(apéndice n.° 10)** señala que, los órganos de la Municipalidad Distrital de Lagunas son responsables de la adecuada formulación del requerimiento, asegurando la calidad técnica de la misma, sin embargo, siendo la finalidad de la contratación, contar con un apoyo técnico profesional (según TDR) para el desarrollo de los 3 procedimientos de selección, tenemos que, el requerimiento formulado por el jefe de Logística no estableció como uno de los requisitos a presentar el Constancia de Profesional o Técnico certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad ordenado en el numeral 5.3 del artículo 5° del RLCE y que se dedique al objeto de contratación tal como lo establece el punto 5.2.1 de la Directiva **(apéndice n.° 10)** ; esto con la finalidad de contratar al personal idóneo y capacitado para brindar los servicios especializados requeridos; sin embargo, de la revisión realizadas a la página web de consulta RUC de SUNAT y OSCE, el proveedor no se encontraba certificado por OSCE ni se dedicaba al rubro de contratación, tal como se puede ver en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 13
Proveedora no cuenta con certificación OSCE

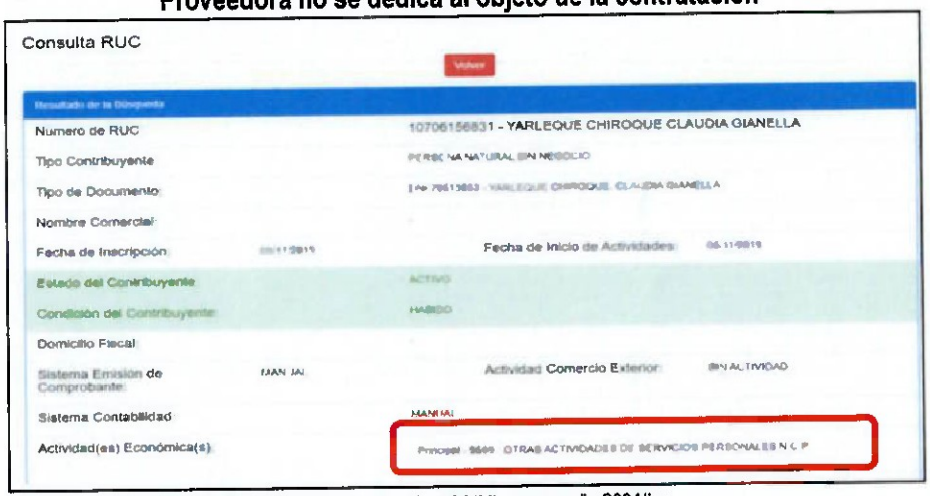


Fuente: Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1

Imagen n.° 14
Proveedora no se dedica al objeto de la contratación



Fuente: Consulta RUC: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Al respecto, el numeral 44.2 del artículo 44 del RLCE señala que, tratándose de procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, los comités de selección deben contar con mínimo 2 miembros con conocimiento técnico en el objeto de contratación; en ese sentido, resulta cuestionable que, el jefe de Logística, existiendo 2 ingenieros como miembros de los comité de selección, y sin haber realizado un estudio de mercado previo, haya contratado a la proveedora cuyo perfil profesional según la hoja de vida adjunta a su cotización, no se condice a la necesidad del servicio (apoyo técnico) puesto que es técnica en "Gastronomía y Arte Culinario" y no posee capacitación en contrataciones"; por lo que, no podría desarrollar las actividades por las cuales fue contratada, más aún como ya lo hemos señalado anteriormente, no se encontraba certificada por OSCE, obteniendo mayor evidencia de la simulación del servicio realizada por el jefe Logística y gerencia Municipal.

Cabe señalar que, el jefe de Logística presentó el requerimiento n.° 015-2022-UL-MDL/TISI de 13 de setiembre de 2022 **(contenido en el apéndice n.° 18)** a gerencia Municipal, el cual fue recepcionado el 14 de setiembre de 2022; siendo que este último, mediante proveído lo derivó a Logística para *"trámite"* el 29 de setiembre de 2022.

Sobre el particular, tenemos que ambas áreas tenían pleno conocimiento que, las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, por las cuales se requirió el servicio ya se habían desarrollado. La evidencia que sustenta el conocimiento previo del desarrollo del procedimiento de selección, se expone a continuación[24]:

1. Respecto del jefe de Logística

a) En cuanto al procedimiento de selección 1

- Mediante Informe n.° 178-2022-MDL-UL-TISI de 03 de agosto de 2022 solicitó la aprobación del expediente de contratación, designación del comité de selección u OEC del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**

[24] Evaluación realizada a la información del comprobante de pago n.° 1498 de 14 de noviembre de 2022 y la información remitida por la Entidad a través de Oficio n.° 287-2024-MDL-A de 20 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 15)** y documentación adjunta al Oficio n.° 317-2024-MDL-A de 23 de octubre de 2024**(apéndice n.° 12)**.

- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 159-2022-MDL-"A" el 04 de agosto de 2022 que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 160-2022-MDL-"A" de 04 de agosto de 2022, con la cual fue designado presidente titular del comité de selección para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- El 08 de agosto de 2022, el jefe de Logística elaboró y suscribió el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 171-2022-MDL-"A" de 11 de agosto 2022, con el cual se aprobaron las bases Estándar para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Como miembro del comité de selección del procedimiento de selección, el 16 de agosto de 2022 publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 12).**
- Como miembro del comité de selección del procedimiento de selección, el 31 de agosto de 2022, elaboró y suscribió el acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro (**contenido en el apéndice n.° 15).**

b) En cuanto al procedimiento de selección 2

- Mediante Informe n.° 195-2022-MDL-UL-TISI de 16 de agosto de 2022 solicitó la aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-MDL-"A" el 16 de agosto de 2022 que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MDL-"A" de 17 de agosto de 2022, con la que fue designado segundo miembro titular del comité de selección para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 180-2022-MDL-"A" de 18 de agosto 2022, con el cual se aprobaron las bases Estándar para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Como miembro del comité de selección del procedimiento de selección, el 24 de agosto de 2022 publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 12).**

c) En cuanto al procedimiento de selección 3

- Mediante Informe n.° 187-2022-MDL-UL-TISI de 09 de agosto de 2022 solicitó la aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 166-2022-MDL-"A" el 10 de agosto de 2022 que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDL-"A" de 10 de agosto de 2022, con la cual fue designado primer miembro titular del comité de selección para el

procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**

- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDL-"A" de 18 de agosto 2022, con la cual se aprobaron las bases Estándar para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Como miembro del comité de selección del procedimiento de selección, el 26 de agosto de 2022 publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 12)**

2. Respecto del gerente Municipal

a) En cuanto al procedimiento de selección 1

- A través de Memorándum n.° 484-2022-MDL-GM de 20 de julio de 2022 solicitó a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto la CCP para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- A través de Informe n.° 142-2022-MDL-GM de 03 de agosto de 2022 solicitó a Alcaldía la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 159-2022-MDL-"A" el 04 de agosto de 2022 que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 160-2022-MDL-"A" de 04 de agosto de 2022, con la cual fue designado presidente suplente del comité de selección para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- A través de Informe n.° 159-2022-MDL-GM de 11 de agosto de 2022 solicitó al alcalde la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 171-2022-MDL-"A" de 11 de agosto 2022, con el cual se aprobaron las bases Estándar para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**

b) En cuanto al procedimiento de selección 2

- A través de Informe n.° 167-2022-MDL-GM de 16 de agosto de 2022 solicitó a Alcaldía la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-MDL-"A" el 16 de agosto de 2022 que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-MDL-"A" de 17 de agosto de 2022, con la que fue designado presidente suplente del comité de selección para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 180-2022-MDL-"A" de 18 de agosto 2022, con el cual se aprobaron las bases Estándar para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**

c) En cuanto al procedimiento de selección 3

- A través de Memorándum n.° 560-2022-MDL-GM de 04 de agosto de 2022 solicitó a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto la CCP para el procedimiento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**

- A través de Informe n.° 152-2022-MDL-GM de 09 de agosto de 2022 solicitó a Alcaldía la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 166-2022-MDL-"A" el 10 de agosto de 2022 que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDL-"A" de 10 de agosto de 2022, con la cual fue designado presidente suplente del comité de selección para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- A través de Informe n.° 117-2022-MDL-LARC-GM de 17 de agosto de 2022 solicitó a la Unidad de Secretaría General la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDL-"A" de 18 de agosto 2022, con la cual se aprobaron las bases Estándar para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15).**

De la información que obra en el comprobante de pago, entre el 14 de setiembre de 22, en el que el gerente Municipal recepcionó el requerimiento de servicios y el 23 de setiembre de 2022, en el que el mismo lo derivó a Logística, se tiene que, el jefe de Logística junto a los miembros del comité de selección, el 15 de setiembre de 2022, elaboró y suscribió el acta de evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección 3, y como jefe de Logística junto al gerente Municipal Luis Alberto Rivera Calle visaron el contrato bienes n.° 005-2022-MDL de 20 de setiembre de 2022 del procedimiento de selección 1 (**contenido en el apéndice n.° 15).**

Regresando a la contratación del servicio en apoyo técnico en los procedimientos se advierte que, sin haber sido derivado el requerimiento de servicios de apoyo técnico por parte de gerencia Municipal a Logística, éste recepcionó la proforma n.° 12-2022 el 21 de setiembre de 2022, presentada por la señora Claudia Gianella Yarleque Chiroque en donde indicó como oferta económica el monto de S/. 7 500,00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 soles) (**contenido en el apéndice n.° 18);** cabe señalar que, dicha cotización fue presentada sin la solicitud de cotización respectiva[25].

Según la Directiva, una vez recibido la cotización, la Unidad de Logística como área usuaria procede a validar el cumplimiento de lo solicitado en los términos de referencia; no obstante, en vez de cumplir con este paso, como jefe de logística junto al gerente municipal, dieron bueno al contrato n.° 08-2022-MDL de 03 de octubre de 2022 y contrato n.° 07-2022-MDL de 07 de octubre de 2022 (Cabe señalar que no hay correlatividad en los contratos de acuerdo a sus fechas de emisión) (**contenido en el apéndice n.° 15).**

Sin haberse realizados más gestiones en el trámite de contratación del proveedor de servicios, el 03 de octubre de 2022 se suscribió el contrato n.° 08-2022-MDL del procedimiento de selección 3, y el 07 de octubre de 2022 se suscribió el contrato n.° 07-2022-MDL, del procedimiento de selección 2, los mismos que fueron visados por el jefe de Logística y el gerente Municipal (**contenido en el apéndice n.° 15).**

[25] Información ratificada por la Entidad a través de documentación adjunta al Oficio n.° 292-2024-MDL-A de 24 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 11**), en donde señaló la inexistencia de invitaciones a cotizar; es decir, no se cumplió con este procedimiento.

Con lo expuesto en el párrafo anterior, tenemos que el jefe de logística suspendió las actuaciones tendientes a la contratación del apoyo técnico en los procedimientos de selección, siendo reanudado por el mismo y de manera posterior, con la solicitud de CCP el 25 de octubre de 2022, dirigido a gerencia Municipal la CCP por el monto cotizado; por lo que, el gerente Municipal a pesar de tener conocimiento que las actividades de los procedimientos de selección para los cuales se requería apoyo técnico ya habían finalizado, emitió y derivó el memorándum n.° 864-2022-MDL-GM el 27 de octubre de 2022 en el que solicitó a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto la CCP por el monto de S/. 7 500,00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), área que, el mismo día aprobó y derivó a Logística la CCP nota n.° 00000646; por lo que, el jefe de Logística contando con la disponibilidad presupuestal, continuó con la emisión de la orden de servicio n.° 0891-2022 el 27 de octubre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 18)** en favor de la señorita Claudia Gianella Yarleque Chiroque.

Asimismo, en el comprobante de pago, no hay evidencia de acto de notificación (comunicación) de la orden de servicio al proveedor con lo cual se da inicio a la prestación del servicio, así también lo ha informado la Entidad a través de documentación adjunta al Oficio n.° 293-2024-MDL-A de 26 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 6)**.

B. Respecto al entregable

Con respecto a este punto, el literal a) y c) del numeral 5.4.6 de la Directiva en concordancia con los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440- - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, establecen que, previo a la conformidad, se debe acreditar documentalmente la prestación del servicio, por lo que, el área usuaria debe verificarla; en ese sentido, de la revisión de los documentos adjuntos al Comprobante de pago, se advierte la carta n.° 14-2022-CGYCH de 10 de noviembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 18)**, presentada por la proveedora, en el que señaló haber realizado el servicio para la que fue contratada, sin embargo, no adjuntó documentación de sustento alguno, en cumplimiento de las actividades según lo requerido en los TDR.

Cabe precisar que, la proveedora fue contratada para realizar apoyo técnico en los procedimientos de selección; no obstante, de la revisión a la documentación que obra en el comprobante de pago no obra evidencia física que justifique la presentación y/o realización de los servicios e incluso, esto se ha confirmado con requerimiento de información adjunta al Oficio n.° 283-2024-MDL-A de 17 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 13)**[26]; por otro lado, en ninguna parte del expediente de contratación de este procedimiento de selección, se evidencia participación de la señora Claudia Gianella Yarleque Chiroque, por lo que, la conformidad dada por el jefe de Logística no fue acorde a la realidad; es decir, que ha simulado la realización del servicio a efectos de favorecer con el pago a la proveedora.

De manera específica, se ha realizado una comparación entre las actividades desarrolladas en los procedimientos de selección y el tiempo en que se realizó el procedimiento de contratación del apoyo técnico, tenemos la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

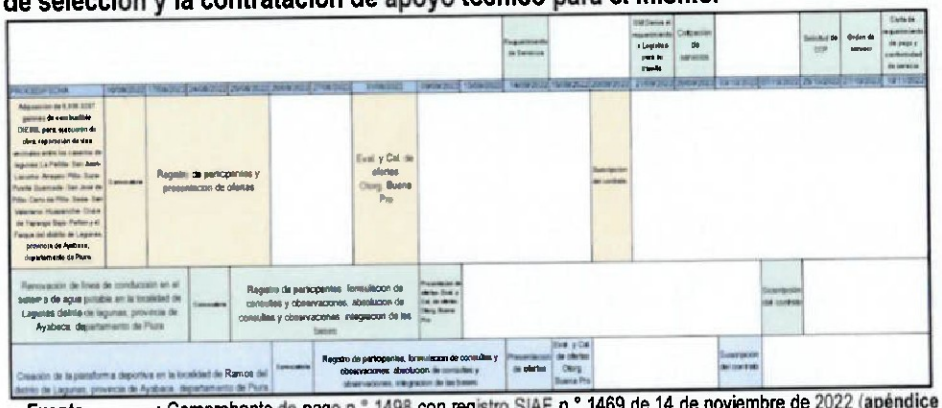
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

[26] Información solicitada mediante oficio n.° 431-2024-MPA/OCI de 05 de setiembre de 2024 y oficio n.° 445-2024-MPA/OCI de 11 de setiembre de 2024.

Imagen n.° 15

Línea de tiempo y comparación de las actividades realizadas en el procedimiento de selección y la contratación de apoyo técnico para el mismo.



Fuente : Comprobante de pago n.° 1498 con registro SIAF n.° 1469 de 14 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 18).** y Oficio n.° 287-2024-MDL-A de 20 de setiembre de 2024. **(apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen n.° 15, se observa que, en la fecha en que se solicitó el requerimiento del servicio, la etapa de actuaciones preparatorias ya había culminado, incluso al momento de su cotización ya se habían otorgado la buena pro a los tres (3) procedimientos de selección; por lo tanto, no hubo apoyo técnico ni en las actuaciones preparatorias ni en la etapa de selección, más aún como ya lo hemos señalado anteriormente, su perfil profesional no se condecía a la necesidad del servicio (apoyo técnico).

En cuanto a la etapa contractual, al momento de presentarse la solicitud de CCP por parte del gerente Municipal, ya se habían suscrito los contratos de los tres (3) procedimientos de selección, los mismos que fueron elaborados según formato adjunto en el capítulo V de las bases administrativas de cada procedimiento de selección; por lo que, al momento de redactarse los contratos, se utilizaron dichos formatos, llenando los datos del proveedor, antecedentes, monto contractual, garantías y vicios ocultos **(contenido en el apéndice n.° 15):** por lo tanto, no hubo apoyo en la etapa contractual

Finalmente, la comisión de control en conjunto con la jefa de la Unidad de Logística, el día 22 de octubre de 2024 suscribieron el Acta de verificación n.° 001-2024-OCI-SCE006 **(apéndice n.° 16)** en el cual, después de verificar la participación de la proveedora en el expediente de contratación respecto a los tres (3) procedimientos de selección, se dejó constancia que *"No hay participación de los proveedores en los expedientes de contratación"*, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16

Verificación de la participación del proveedor en los procedimientos de selección

5	CREACION DE LA PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE RAMOS DEL DISTRITO DE LAGUNAS PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA	349	No hay Participacion de los Proveedores en los expedientes de Contratacion.
6	RENOVACION DE LINEA DE CONDUCCION EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LAGUNAS DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA	404	No hay Participacion de los Proveedores en los expedientes de Contratacion.
7	ADQUISICIÓN DE 6,939.3237 GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA: EJECUCIÓN DE OBRA REPARACION DE VIAS VECINALES ENTRE LOS CASERIOS DE LAGUNAS- LA PEÑITA- SAN JUAN-LUCUMO- ARRAYAN- PILLO- BUXA-PUERTA QUEMADA- SAN JOSE DE PILLO- CERRO DE PILLO- SAVIA - SAN VALERIANO- HUASANCHE- CRUCE DE YAPANGO BAJO- PEÑON Y EL FAIQUE DEL DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA	130	No hay Participacion de los Proveedores en los expedientes de Contratacion.

Fuente: Acta de verificación n.° 001-2024OCI-SCE006 de 22 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 16).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Por lo que, de la información que obra en el comprobante de pago y de la información remitida por la Entidad, se verifica que no hay documentación que sustente las labores realizadas por parte de la proveedora relacionadas al apoyo técnico en los procedimientos de selección.

C. Respecto a la conformidad y pago del servicio

Con respecto a este punto, el jefe de Logística, tenía pleno conocimiento que el servicio no fue brindado por la proveedora, como ya lo hemos expuesto líneas arriba, y sin contar con documentación que sustente el cumplimiento de las actividades para la que fue contratada, emitió el Informe n.° 314-2022-UL-MDL/TISI de 10 de noviembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 18**), en el cual señaló "*(...) Alcanzamos el: RECIBO POR HONORARIOS N.° E001-9 (adjunta al expediente), por el importe de s/. 7,500.00 soles a nombre de: CLAUDIA GIANELLA YARLEQUE CHIROQUE Damos la respectiva conformidad para su respectiva cancelación";* Sin embargo, en dicho informe no detalló las acciones realizadas por parte de la proveedora y por las cuales otorgó la conformidad.

Posteriormente, el gerente Municipal Luis Alberto Rivera Calle, recibe el informe de conformidad el 10 de noviembre de 2022, y a pesar de tener pleno conocimiento que la proveedora no pudo haber realizado el servicio, derivó la conformidad a la Unidad de Contabilidad mediante proveído del 10 de noviembre de 2022, incumpliendo con sus funciones de dirección y supervisión de las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo, dirigir el proceso de gestión logística y velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal; con dicha derivación se procedió con el pago por parte de tesorería el 15 de noviembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 18**).

5. Comprobante de pago n.° 1904 de 24 de diciembre de 2022.

A. Respecto al procedimiento de contratación

A través del comprobante de pago n.° 1904 de 24 de diciembre de 2022 (**apéndice n.° 18**), se pagó a la proveedora Claudia Gianella Yarleque Chiroque por el servicio prestado como técnica profesional para el asesoramiento en tres (3) procedimientos de selección, que presentamos en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Procedimientos de selección para los que fue contratada la proveedora

N°	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1	Reformulación de expediente definitivo para proyecto: mejoramiento de los servicios de educación secundaria en I.E.: 14362 ampliación de los servicios de la localidad de Pillo distrito de Lagunas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura- CUI 377109. (en adelante para el estudio del presente comprobante de pago "procedimiento de selección 1")
2	Creación del servicio de educación secundaria en el centro rural de formación en alternancia San Sebastián del centro poblado yerbas buenas del distrito de Lagunas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura- CUI 2413224 (en adelante para el estudio del presente comprobante de pago "procedimiento de selección 2").
3	Construcción de graderías; en la calle San Martín en la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura (en adelante para el estudio del presente comprobante de pago "procedimiento de selección 3").

Fuente: Comprobante de pago n.° 1904 de 24 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Dicha contratación tuvo origen con el requerimiento n.° 22-2022-UL-MDL/TISI de 22 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 19)** emitido por el jefe de Logística, señor Tomas Iván Santiago Imán, quien alcanzó los términos de referencia para la contratación de dicho servicio; los mismos que indicaron como finalidad pública la contratación **técnica profesional** como asesoramientos en procedimientos de selección 2022; cuyas actividades se desarrollarían en a) las actuaciones preparatorias, b) etapa de selección y c) etapa contractual, así mismo, en el punto 5.2 del capitulo V sobre los alcances y descripción del servicio, se indica el perfil que requiere cumplir el postor, como son: a) Técnico o profesional, b) No tener impedimento para contratar con el estado y c) Experiencia en el área de abastecimiento[27]; en el comprobante de pago, no se encuentra adjunta la declaración jurada del proveedor de no tener impedimentos para contratar con el estado.[28]

Por otor lado, el numeral 5.1.5. de la Directiva **(apéndice n.° 10)** señala que, los órganos de la Municipalidad Distrital de Lagunas son responsables de la adecuada formulación del requerimiento, asegurando la calidad técnica de la misma, sin embargo, siendo la finalidad de la contratación, contar con un apoyo técnico profesional (según TDR) para el desarrollo de los 3 procedimientos de selección, tenemos que, el requerimiento formulado por el jefe de Logística no estableció como uno de los requisitos a presentar el Constancia de Profesional o Técnico certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad ordenado en el numeral 5.3 del artículo 5° del RLCE y que se dedique al objeto de contratación tal como lo establece el punto 5.2.1 de la Directiva **(apéndice n.° 10)** ; esto con la finalidad de contratar al personal idóneo y capacitado para brindar los servicios especializados requeridos; sin embargo, de la revisión realizadas a la página web de consulta RUC de SUNAT y OSCE, el proveedor no se encontraba certificado por OSCE ni se dedicaba al rubro de contratación (ver imagen n.° 13 y 14).

Al respecto, el numeral 44.2 del articulo 44 del RLCE señala que, tratándose de procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, los comités de selección deben contar con mínimo 2 miembros con conocimiento técnico en el objeto de contratación; en ese sentido, resulta cuestionable que, el jefe de Logística, existiendo 2 ingenieros como miembros de los comité de selección, y sin haber realizado un estudio de mercado previo, haya contratado a la proveedora cuyo perfil profesional según la hoja de vida adjunta a su cotización, no se condice a la necesidad del servicio (apoyo técnico) puesto que es técnica en "Gastronomía y Arte Culinario" y no posee capacitación en contrataciones"; por lo que, no podría desarrollar las actividades por las cuales fue contratada, más aún como ya lo hemos señalado anteriormente, no se encontraba certificada por OSCE, obteniendo mayor evidencia de la simulación del servicio realizada por el jefe Logística y gerencia Municipal.

Cabe señalar que, el jefe de Logística presentó el requerimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[27] En la documentación adjunta al comprobante se encuentra el contrato de locación de servicios n.° 16-2021-MDL-A de 02 de julio de 2021, celebrada entre la Municipalidad Distrital de Lagunas y la Sra. Claudia Gianella Yarleque Chiroque, la misma que, según lo informado mediante documentación adjunta al Oficio n.° 275-2024-MDL-A de 06 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 20**), la jefa de la Unidad de Logistica de la Entidad señaló, *"(...)por las indagaciones realizadas en los sistemas y acervo documentario de la Unidad de Logística, es probable que este documento no sea veridico."*; así también, se encuentra adjunta la constancia de prestación de servicio de 04 de julio de 2022 emitida por el señor Joseph Luis Lombardi Lizano, jefe de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de la Unión en favor de la Srta. Claudia Gianella Yarleque Chiroque, la misma que, según lo informado mediante carta n.° 01-2024-MDLU-OA de 05 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 21**), el jefe de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de La Unión señaló *"(...)no se encontró ninguna evidencia o documentación que acredite dicha información. Asimismo, se realizó la búsqueda en el sistema SISCONIS donde se puede verificar que no se encuentra documento que indique que dicha señorita trabajo en esta entidad."*

[28] Según el numeral 5.2.4 de la Directiva, la forma de acreditar que un proveedor no cuente con impedimentos para contratar con el estado, es a través de una declaración jurada.

n.° 22-2022-UL-MDL/TISI de 22 de noviembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 19)** a gerencia Municipal, el cual fue recepcionado el 22 de noviembre de 2022; siendo que este último, mediante proveído lo derivó a Logística para "*trámite*" el 30 de noviembre de 2022.

Sobre el particular, tenemos que ambas áreas tenían pleno conocimiento que las actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección ya se habían desarrollado; siendo que la evidencia que sustenta el conocimiento previo del desarrollo del procedimiento de selección se expone a continuación[29]:

1. Respecto del jefe de Logística

a) En cuanto al procedimiento de selección 1

- Mediante Informe n.° 256-2022-MDL/UL/TISI de 10 de octubre de 2022 presentó a gerencia Municipal la indagación de mercado sobre el procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 15).**
- El 10 de octubre de 2022, el jefe de Logística elaboró y suscribió el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias para el procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 15)**
- Mediante Informe n.° 261-2022-MDL-UL-TISI. de 12 de octubre de 2022 solicitó a gerencia Municipal la aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15)**.
- Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 203-2022-MDL-"A" de 12 de octubre de 2022 fue designado primer miembro titular del comité de selección para el procedimiento de selección.
- visó la Resolución de Alcaldía n.° 205-2022-MDL-"A" de 18 de octubre 2022, con el cual se aprobaron las bases administrativas para el procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 15)**.
- Como miembro del comité de selección del, el 21 de octubre de 2022, publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 12).**
- Como miembro del comité de selección, el 11 de noviembre de 2022, elaboró y suscribió el acta de admisibilidad, evaluación técnica, económica, y otorgamiento de la buena pro **(contenido en el apéndice n.° 15)**.

b) En cuanto al procedimiento de selección 2

- El 04 de octubre de 2022, el jefe de Logística elaboró y suscribió el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias para el procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 15)**.
- Mediante Informe n.° 315-2022-MDL-UL-TISI. de 10 de noviembre de 2022 solicitó a gerencia Municipal la aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección del procedimiento de selección **(contenido en el apéndice n.° 15)**.
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 223-2022-MDL-"A" el 10 de noviembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[29] Evaluación realizada a la información del comprobante de pago n.° 1904 de 24 de diciembre de 2022 y la información remitida por la Entidad a través de Oficio n.° 287-2024-MDL-A de 20 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 15)** y documentos adjuntos al Oficio n.° 317-2024-MDL-A de 23 de octubre de 2024**(apéndice n.° 12).**

que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).

- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 224-2022-MDL-"A" de 10 de noviembre de 2022, con la cual fue designado primer miembro titular del comité de selección para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Mediante acta de instalación del comité de selección y elaboración de bases de 11 de noviembre de 2022, como miembro del comité de selección procedió a verificar el expediente de contratación y se elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 227-2022-MDL-"A" de 15 de noviembre 2022, con el cual se aprobaron las bases administrativas para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Como miembro del comité de selección del procedimiento de selección 2, el 21 de noviembre de 2022 publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 12**).

2. Respecto del gerente Municipal

a) En cuanto al procedimiento de selección 1

- A través de Memorándum n.° 780-2022-MDL-GM de 11 de octubre de 2022 solicitó a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto la CCP para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- A través de Informe n.° 207-2022-MDL-GM de 12 de octubre de 2022 solicitó a Alcaldía la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 202-2022-MDL-"A" el 12 de octubre de 2022 que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- A través de Informe n.° 208-2022-MDL-GM de 12 de octubre de 2022 solicitó a Alcaldía la designación del comité de selección del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 203-2022-MDL-"A" de 12 de octubre de 2022, con la cual fue designado presidente suplente del comité de selección para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- A través de Informe n.° 212-2022-MDL-GM de 18 de octubre de 2022 solicitó al alcalde la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 205-2022-MDL-"A" de 18 de octubre de 2022, con el cual se aprobaron las bases administrativas para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visól contrato n.° 15-2022-MDL de 28 de noviembre de 2022 suscrito producto del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).

b) En cuanto al procedimiento de selección 2

- A través de Memorándum n.° 884-2022-MDL-GM de 08 de noviembre de 2022 solicitó a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto la CCP para el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).

- A través de Informe n.° 227-2022-MDL-GM de 10 de noviembre de 2022 solicitó a Alcaldía la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 223-2022-MDL-"A" el 10 de noviembre de 2022 que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- A través de Informe n.° 228-2022-MDL-GM de 10 de noviembre de 2022 solicitó a Alcaldía la designación del comité de selección del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 224-2022-MDL-"A" de 10 de noviembre de 2022, con la cual fue designado presidente suplente del comité de selección para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- A través de Informe n.° 232-2022-MDL-GM de 14 de noviembre de 2022 solicitó a Alcaldía la aprobación de bases del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 227-2022-MDL-"A" de 15 de noviembre 2022, con el cual se aprobaron las bases administrativas para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).

c) En cuanto al procedimiento de selección 3

- A través de Memorándum n.° 985-2022-MDL-GM de 21 de noviembre de 2022 solicitó a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto la CCP para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- A través de Informe n.° 244-2022-MDL-GM de 23 de noviembre de 2022 solicitó a Alcaldía la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 240-2022-MDL-"A" el 23 de noviembre de 2022 que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- A través de Informe n.° 245-2022-MDL-GM de 23 de noviembre de 2022 solicitó a Alcaldía la designación del comité de selección del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 242-2022-MDL-"A" de 23 de noviembre de 20212, con la cual fue designado presidente suplente del comité de selección para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- A través de Informe n.° 248-2022-MDL-GM de 24 de noviembre de 2022 solicitó a Alcaldía la aprobación de las bases del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Visó la Resolución de Alcaldía n.° 243-2022-MDL-"A" de 24 de noviembre de 2022, con el cual se aprobaron las bases para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).

Según lo regulado en la Directiva, tenemos que una vez que el jefe de logística recepcionó el proveído por parte del gerente Municipal el 30 de noviembre de 2022, debió realizar el estudio de mercado; no obstante, en vez de cumplir con este paso, como jefe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

de Logística junto con el gerente Municipal realizaron las siguientes acciones:

a) En cuanto al procedimiento de selección 1

- Visaron el contrato n.° 15-2022-MDL de 28 de noviembre de 2022 suscrito producto del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).

b) En cuanto al procedimiento de selección 3

- Dieron Visto Bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 240-2022-MDL-"A" el 23 de noviembre de 2022 que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Dieron visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 242-2022-MDL-"A" de 23 de noviembre de 20212 con la cual, el jefe de Logística fue designado primer miembro titular y el gerente Municipal fue designado presidente suplente del comité de selección para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).
- Dieron Visto Bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 243-2022-MDL-"A" de 24 de noviembre de 2022, con la cual se aprobaron las bases para el procedimiento de selección (**contenido en el apéndice n.° 15**).

- Como miembro del comité de selección, el jefe de Logística, el 28 de noviembre de 2022, publicó en el SEACE la convocatoria (**contenido en el apéndice n.° 11**).

Con lo expuesto en el párrafo anterior, tenemos que el jefe de logística suspendió las actuaciones tendientes a la contratación del apoyo en las actuaciones preparatorias, etapa de selección y contractual para los procedimientos de selección, siendo reanudado por el mismo y de manera posterior, con la indagación de mercado, tal como se advierte al encontrar 2 cotizaciones, las mismas que fueron recepcionadas por Logística antes de la recepción del requerimiento: cotización de 28 de noviembre de 2022, por parte del señor Dante Homero Panta Flores, en donde indicó como oferta económica el monto S/. 8,000,00 (Ocho Mil con 00/100 soles); y cotización n.° 13-2022 de 29 de noviembre de 2022, por parte de la señora Claudia Gianella Yarleque Chiroque, en donde indicó como oferta económica el monto S/. 7 500,00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 soles) (**contenido en el apéndice n.° 19**); cabe señalar que, dichas cotizaciones fueron presentadas sin la solicitud de cotización respectiva[30].

En ese sentido, tenemos que el jefe de logística no solo emitió el requerimiento después de haberse desarrollado las actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección, sino que continuó con la contratación del mismo a pesar de haberse ya suscrito uno de los contratos (objeto del contrato por el cual se convocó el procedimiento de selección).

A pesar de todo lo expuesto, tenemos que el jefe de logística, el 29 de noviembre de 2022, solicitó a gerencia Municipal la CCP por el monto de S/. 7 500,00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), por lo que, el gerente Municipal, señor Luis Alberto Rivera Calle, a pesar de tener pleno conocimiento que las actuaciones en los procedimientos de selección para el que se requiere contratar apoyo técnico, emitió y derivó el memorándum n.° 1049-2022-MDL-GM de 01 de diciembre de 2022 en el que solicitó a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto la CCP por el monto de S/. 7 500,00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), área que, el mismo día aprobó y derivó a Logística la CCP nota n.° 00000799 por lo que, el jefe de Logística contando con la disponibilidad presupuestal, continuó con la emisión de la orden de servicio n.° 01053-2022 de 01 de diciembre de

[30] Información ratificada por la Entidad a través de documentación adjunta al Oficio n.° 292-2024-MDL-A de 24 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 11**), en donde señaló la inexistencia de invitaciones a cotizar; es decir, no se cumplió con este procedimiento.

2022 en favor de Claudia Gianella Yarleque Chiroque.

Asimismo, en el comprobante de pago, no hay evidencia de acto de notificación (comunicación) de la orden de servicio al proveedor con lo cual se da inicio a la prestación del servicio, así también lo ha informado la Entidad a través de documentación adjunta al Oficio n.° 293-2024-MDL-A de 26 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 6**).

B. Respecto al entregable

Con respecto a este punto, el literal a) y c) del numeral 5.4.6 de la Directiva en concordancia con los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440- - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, establecen que, previo a la conformidad, se debe acreditar documentalmente la prestación del servicio, por lo que, el área usuaria debe verificarla; en ese sentido, de la revisión de los documentos adjuntos al Comprobante de pago, se advierte la carta n.° 13-2022-CGYCH de 20 de diciembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 19**), presentada por la proveedora, en el que señaló haber realizado el servicio para el que fue contratada, sin embargo, no adjuntó documentación de sustento alguno, en cumplimiento de las actividades según lo requerido en los TDR.

Cabe precisar que, la proveedora fue contratada para realizar apoyo técnico en los procedimientos de selección; no obstante, de la revisión a la documentación que obra en el comprobante de pago no obra evidencia física que justifique la presentación y/o realización de los servicios e incluso, esto se ha confirmado con requerimiento de información adjunta al Oficio n.° 283-2024-MDL-A de 17 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 13**)[31]; por otro lado, en ninguna parte del expediente de contratación de este procedimiento de selección, se evidencia participación de la señora Claudia Gianella Yarleque Chiroque, por lo que, la conformidad dada por el jefe de Logística no fue acorde a la realidad; es decir, que ha simulado la realización del servicio a efectos de favorecer con el pago a la proveedora.

De manera específica, se ha realizado una comparación entre las actividades desarrolladas en los procedimientos de selección y el tiempo en que se realizó el procedimiento de contratación del apoyo técnico, tenemos la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

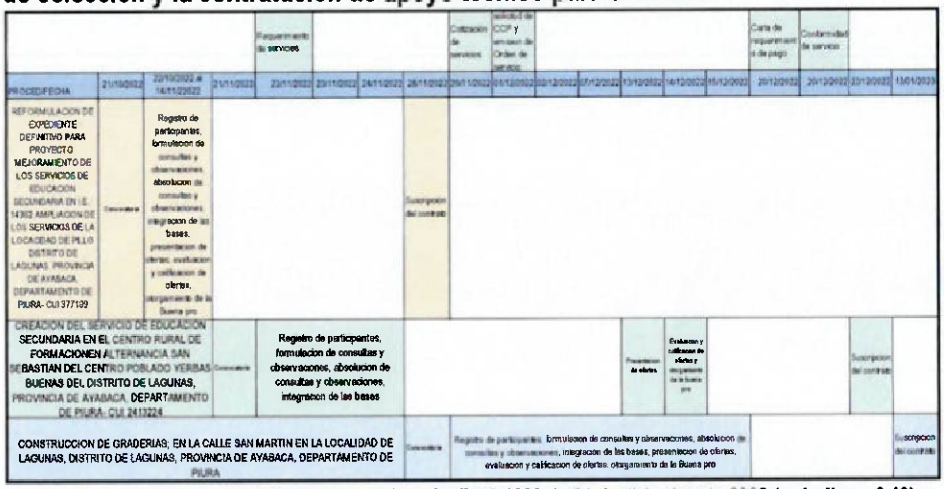
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

31 Información solicitada mediante oficio n.° 431-2024-MPA/OCI de 05 de setiembre de 2024 y oficio n.° 445-2024-MPA/OCI de 11 de setiembre de 2024.

Imagen n.° 17
Línea de tiempo y comparación de las actividades realizadas en el procedimiento de selección y la contratación de apoyo técnico para el mismo.



Fuente : Comprobante de pago n.° 1904 con registro SIAF n.° 1826 de 24 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 19).** y Oficio n.° 287-2024-MDL-A de 20 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen n.° 17, se observa que, en la fecha en que se solicitó el requerimiento del servicio, la etapa de actuaciones preparatorias ya había culminado, incluso al momento de su cotización el contrato del procedimiento de selección 1 ya había sido suscrito con el Visto Bueno de jefe de Logística y gerente Municipal ; por lo que, podemos concluir que, debido a que la orden de servicio se emitió el 01 de diciembre de 2022, la proveedora podría haber participado en la presentación de ofertas, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro y elaboración del contrato de los procedimientos de selección 2 y 3; sin embargo como ya se ha señalado anteriormente, su perfil profesional no se condecía a la necesidad del servicio (apoyo técnico).

En cuanto a su participación en la etapa contractual, al haberse presentado la carta n.° 13-2022-CGYCH el 20 de diciembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 19)** por parte de la proveedora en el que señaló haber realizado el servicio para el que fue contratada, se tiene que, la proveedora podría haber participado únicamente en la elaboración del contrato producto del procedimiento de selección 1, sin embargo, este fue suscrito el 28 de noviembre de 2022, antes de que la proveedora presente su cotización de servicios, además, se elaboró según formato adjunto en el capítulo V de las bases administrativas del procedimiento de selección; por lo que, al momento de redactarse el contrato, se utilizó dicho formato, llenando los datos del proveedor, antecedentes, monto contractual, garantías y vicios ocultos; suscribiéndose el contrato n.° 15-2022-MDL el 28 de noviembre de 2022 contando con los vistos de gerencia municipal y el jefe de Logística (**contenido en el apéndice n.° 15);** cabe señalar que los contratos suscritos del procedimiento de selección 2 y 3, también fueron elaborados de acuerdo a formato adjunto en el capítulo V de sus respectivas bases administrativas.

Finalmente, la comisión de control en conjunto con la jefa de la Unidad de Logística, el día 22 de octubre de 2024 suscribieron el Acta de verificación n.° 001-2024-OCI-SCE006 **(apéndice n.° 16)** en el cual, después de verificar la participación de la proveedora en el expediente de contratación respecto a los tres (3) procedimientos de selección, se dejó constancia que "*No hay participación de los proveedores en los expedientes de contratación*", tal como se puede observar en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Imagen n.° 18
Verificación de la participación de la proveedora en los procedimientos de selección

2	CONSTRUCCION DE GRADERIAS, EN LA CALLE SAN MARTIN EN LA LOCALIDAD DE LAGUNAS, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA	501	No hay Participacion de los Proveedores en los Expedientes de Contratacion.
3	CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN EL CENTRO RURAL DE FORMACIONEN ALTERNANCIA SAN SEBASTIAN DEL CENTRO POBLADO YERBAS BUENAS DEL DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA- CUI 2413224	384	No hay Participación de los Proveedores en los Expedientes de contratación.
4	REFORMULACION DE EXPEDIENTE DEFINITIVO PARA PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN I E 14362 AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LA LOCACIDAD DE PILLO DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA- CUI 377109	419	No hay Participacion de los Proveedores en los Expedientes de Contratación.

Fuente: Acta de verificación n.° 001-2024OCI-SCE006 de 22 de octubre de 2024 (**apéndice n.° 16**).

Por lo que, de la información que obra en el comprobante de pago y de la información remitida por la Entidad, se verifica que no hay documentación que sustente las labores realizadas por parte de la proveedora relacionadas al apoyo técnico en los procedimientos de selección.

C. **Respecto a la conformidad y pago del servicio**

Con respecto a este punto, se tiene que, a pesar que, el jefe de Logística, tenía pleno conocimiento que el servicio no fue brindado por la proveedora, a pesar de ello, y sin que la proveedora haya presentado previamente su informe de actividades, emitió el Informe n.° 0369-2022-UL-MDL/TISI de 20 de diciembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 19**), en el cual señaló "(...) *Alcanzamos el: RECIBO POR HONORARIOS N.° E001-12 (adjunta al expediente), por el importe de s/. 7,500.00 soles a nombre de: CLAUDIA GIANELLA YARLEQUE CHIROQUE Damos la respectiva conformidad para su respectiva cancelación*"; sin embargo, en dicho informe no detalló las acciones realizadas por parte del proveedor y por las cuales otorgó la conformidad.

Posteriormente, el gerente Municipal Luis Alberto Rivera Calle, recibe el informe de conformidad el 20 de diciembre de 2022, y a pesar de tener conocimiento que las actividades contratadas no pudieron ser brindadas por la proveedora, derivó la conformidad a la Unidad de Contabilidad mediante proveído de 20 de diciembre de 2022, incumpliendo con sus funciones de dirección y supervisión de las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo, dirigir el proceso de gestión logística y velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal; con dicha derivación se procedió con el pago por parte de tesorería el 28 de diciembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 19**) .

El accionar de los servidores públicos de la entidad que participaron en estas contrataciones, habrían vulnerado lo establecido en la siguiente normativa aplicable.

- **Decreto Legislativo n.° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019**

 "(...)

 Artículo 43. Devengado

 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

 (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 " (...)

 Artículo 17.- Gestión de pagos

 (...)

 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018.**

 "(...)

 Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

 (...)

 5 .3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. El procedimiento es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles. Previamente, los profesionales y técnicos acceden al Examen de Certificación, que constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA.

(...)

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.**

"(...)

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N.° 1440.

(...)"

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007**

"(...)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

(...)"

➢ **Directiva n.° 002-2021-MDL-GM- "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías iguales o inferiores a ocho (8) UIT" aprobada con Resolución de gerencia Municipal n.° 011-2021-MDL-GM de 23 de agosto de 2021.**

"(...)

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.2.2 Los requerimientos deben adjuntar las especificaciones técnicas de los bienes y/o los términos de referencia de los servicios y consultorías debidamente suscrito por el responsable de la oficina usuaria de la Municipalidad Distrital de Lagunas.

4.2.7 No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución, bajo responsabilidad.

(...)

5. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

5.1.2. La Unidad de logística, solo inicia el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva, caso contrario se procede a la devolución de la documentación a las Unidades Orgánicas usuarias.

5.1.3 Los términos de referencia del servicio y/o consultoría a contratar o las especificaciones técnicas del bien a adquirir, deben definir con claridad y precisión el objeto de la contratación, la finalidad pública de la contratación, características, cantidades, plazo de entrega y/o cronograma (en caso de bienes), plazo de ejecución (en caso de servicios y/o consultorías), lugar de la entrega o realización de la prestación, requisitos del proveedor y/o del personal, forma de pago, funcionario que emite la conformidad, las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, de acuerdo a la fórmula prevista, otras penalidades aplicables y demás consideraciones que se requieran para la adecuada adquisición o realización de la prestación.

5.1.5 De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los órganos de la Municipalidad Distrital de Lagunas son responsables de la adecuada formulación del requerimiento, las especificaciones técnicas o los términos de referencia, que asegure la calidad técnica y reduzca la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación.

(...)

5.2.1 La Unidad de Logística, revisa, analiza y evalúa el requerimiento, que de contar con la documentación obligatoria procede a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar. Para tal efecto, puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (Presupuestos, páginas webs de proveedores; catálogos; precios históricos; estructuras de costos, información de procesos con Buena Pro consentida publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado- SEACE; u otras), y/o enviar solicitudes de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse.

(...)

5.2.2 (...) sin perjuicio de ello, se envía una (1) invitación a cotizar y, en consecuencia, se obtendrá una (1) cotización, en los siguientes casos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

(...)

e) Servicios técnicos, profesionales y/o especializados de carácter temporal, que puedan ser prestados por personas naturales (locadores de servicios).

(...)

5.2.4 La Unidad de Logística envía la solicitud de cotización: Formato N.° 01 "Solicitud de Cotización, conteniendo lo indicado en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los servicios y/o bienes a contratar, según sea el caso, así como toda la información que pueda incidir en el costo, Declaración Jurada del Proveedor de no estar impedido para contratar con el Estado, la autorización para que las actuaciones vinculadas a la contratación se notifiquen vía correo electrónico y abono en CCI.

(...)

5.3.1 Una vez emitida la Certificación de Crédito Presupuestario y/o previsión presupuestal, la Unidad de Logística elabora la orden de servicio, compra o el contrato y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicando a las áreas usuarias para el inicio de la prestación.

5.3.2 Para la expedición de la Orden de Compra, servicio y/o contrato, los expedientes contienen lo siguiente:

a) Requerimiento (que comprende el pedido, los términos de referencia y/o especificaciones técnicas).

b) Solicitud de cotización a proveedores.

c) Cotización.

d) Cuadro Comparativo de Precios, e corresponder.

e) Los Formatos que correspondan, suscritos por el Proveedor.

f) Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal, según corresponda

9) Consulta RUC (Registro Único de Contribuyente) de la SUNAT, de los proveedores que intervinieron en la indagación de mercado, verificando que se dedique a la actividad económica requerida, que se encuentre en estado activo y habido.

h) Código de Cuenta Interbancaria (CCI) activo, el proveedor que presenta la mejor propuesta.

i) Copia del registro Nacional de Proveedores del Contratista, en los casos previstos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, verificando que el registro correspondiente (bienes o servicios) se encuentre vigente.

j) Documentación sustentatoria del proveedor a contratar, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.

(..)

5.4.6 Recepción y conformidad de la prestación

a) Las oficinas usuarias verifican que e/los producto (s) desarrollado(s) por el proveedor, locador o contratista correspondan al objeto de la prestación del servicio, de compra o contrato y cumplan con las actividades y condiciones establecidas en los términos de referencia o especificaciones técnicas correspondientes para dar su

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

conformidad.

(...)

c) Las oficinas Usuarias para el trámite de pago remiten un documento escrito a la oficina de Logística adjuntando la conformidad en donde se señala expresamente los días de retraso, si es que lo hubiere, y una copia del (los) producto (s) que éste elaboró, conforme a las actividades señaladas en los términos de referencia o especificaciones técnicas"

(...)

6. RESPONSABILIDADES

6.3 (...) Las oficinas usuarias de la Municipalidad Distrital de Lagunas son responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, debiendo custodiar adecuadamente los informes o entregables u otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación, debiendo emitir la conformidad por la prestación ejecutada cuando corresponda.

6.4 La Unidad de Logística es responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías requeridas por las oficinas de la Municipalidad Distrital de Lagunas bajo el ámbito de la presente Directiva; por lo que ninguna otra unidad está autorizada a contratar bienes, servicios y/o consultorías directamente a los proveedores.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Los hechos se originaron por el accionar del jefe de la Unidad de Logística, señor Tomas Iván Santiago Imán, quien como responsable del área usuaria, requirió servicios a pesar que, gran parte de las actividades por las que se requería servicios ya se encontraban desarrollando, de las cuales tenía conocimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones y miembro de los comités de selección , asimismo, como jefe de Logística realizó la contratación de los proveedores sin respetar el procedimiento de contratación estipulado en su Directiva interna y como responsable del área usuaria otorgó conformidad sin realización de actividades y sin documento de sustento de las mismas.

Por otro lado, también se dio por el accionar de los gerentes Municipales, Luis Alberto Rivera Calle y Pedro Suclupe Llauce, quienes en razón de su cargo, permitieron la continuidad del trámite de contratación, a pesar de tener conocimiento que gran parte de las actividades por las cuales se requería servicios ya se encontraban en desarrollo, emitiendo solicitudes de Certificación de Crédito Presupuestario cuando las actividades ya habían culminado; y en cuanto a la continuidad del trámite de pago, por el accionar del señor, Luis Alberto Rivera Calle, quien en razón de su cargo y con conocimiento que físicamente los proveedores no pudieron brindar los servicios, derivó los informes de conformidad a la Unidad de Contabilidad, los mismos que fueron presentados sin sustento de las actividades realizadas.

Esto ocasionó que en estas contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT se beneficie a los proveedores Wilmer Alvines Silva, por el monto de S/ 10 500,00 (Quince Mil Quinientos con 00/100 soles) y Claudia Gianella Yarleque Chiroque, por el monto de S/ 15 000,00 (Diez Mil Quinientos con 00/100 soles), durante el año 2022, las mismas que se cancelaron, a pesar que los servicios no se realizaron, generando un perjuicio económico de S/ 25 500,00 (Veinticinco Mil Quinientos con 00/100 soles).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- El señor Luis Alberto Rivera Calle comprendido en los hechos (**apéndice n.° 1**), presentó sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico.

- Se precisa que Tomas Iván Santiago Imán y Pedro Suclupe Llauce, comprendidos en los hechos (**apéndice n.° 1**), no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hecho comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a las cédulas de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

➢ **Luis Alberto Rivera Calle,** identificado con DNI n.° 40391796, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lagunas, designado en el cago a partir del 24 de marzo de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 7**), concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 7**), por su participación en el periodo de 04 de mayo de 2022 al 20 de diciembre de 2022, a quien se le notificó con el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 03-2024CG/OC0450-SCE006 de 15 de noviembre de 2024, depositada en su casilla electrónica n.° 40391796 a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0450-02-006 de 15 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 22),** habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n y sin fecha, remitida a través de correo electrónico luisricalle75@outlook.com el día 22 de noviembre de 2024, a horas 16:26, en 16 folios.

Como resultado de la evaluación y comentarios presentados por el señor **Luis Alberto Rivera Calle,** se ha determinado que ha vulnerado el numeral 4.2.7 de la Directiva n.° 02-2021-MDL-GM, de "Normas y procedimientos para las contrataciones de bienes, servicio y consultorías iguales o inferiores a ocho (8) UIT" de la Municipalidad Distrital de Lagunas aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021- MDL-GM de 23 de agosto de 2021 (en adelante la Directiva), referida a la prohibición de admitir requerimientos en vías de regularización, bajo responsabilidad; asimismo, ha vulnerado, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, el artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021, y el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, que establecen que, previo a realizarse el devengado, se debe realizar la conformidad del servicio, por lo cual, el área usuaria debe verificar y acreditar documentalmente la realización de la prestación efectiva del servicio contratado.

En ese sentido, ha vulnerado el numeral 2, 5 y 12 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lagunas aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MDL "CM" de 21 de enero de 2021, en concordancia con el Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de Lagunas aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2021-MDL "A" de 26 de enero de 2021 las mismas que, establece que dentro de sus funciones se encuentran las de dirección y supervisión de los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

órganos de apoyo, así como programar, organizar, dirigir y controlar la gestión logística y de servicios, así como velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal, teniendo a su cargo, la Unidad de Logística.

Lo expuesto en el párrafo anterior se debe a que el señor **Luis Alberto Rivera Calle**, ejerciendo el cargo de gerente Municipal, mediante proveídos derivó a la Unidad de Logística para su atención los requerimientos presentados por el área usuaria, en los cuales se solicitaban los servicios de apoyo técnico profesional, permitiendo que el trámite de contratación continue; asimismo, a pesar que, en el momento en el que el jefe de la Unidad de Logística solicita la CCP, ya se habían desarrollado las etapas de actuaciones preparatorias (en el cual tuvo participación) etapas de selección (las mismas que fue llevada por un comité de selección) y en gran parte, la etapa contractual ya había terminado con la suscripción de los contratos (los cuales fueron visados como gerente Municipal), solicitó a través de Memorandos dirigidos a la subgerencia de Planificación y Presupuesto la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario, actuación que permitió la disponibilidad presupuestal y posterior emisión de las ordenes de servicio con los cuales se contrató a los proveedores; posteriormente, derivó los informes de conformidad presentados por el jefe de Logística a la Unidad de Contabilidad para el devengue correspondiente, derivación que fue realizada sin observar que físicamente el servicio no pudo haber sido realizado, ya que la contratación de los proveedores fue posterior a las actividades por las cuales se requería servicios, así como derivó, sin sustento presentado por el jefe de Logística de la realización del servicio por parte de los proveedores contratados, acciones que debieron ser observadas por el auditado en cumplimiento de sus funciones de dirección, supervisión y velar por la legalidad de las actuaciones realizadas por el jefe de Logística, unidad bajo su responsabilidad.

Adicionalmente, también se habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el art. Artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el auditado Luis Alberto Rivera calle, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico.

- **Tomas Iván Santiago Imán** identificado con DNI n.° 80226920, **jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Lagunas**, asumió la encargatura y jefatura de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Lagunas, bajo la modalidad de locación de servicios desde el 01 de julio de 2021 hasta 31 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 6)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024CG/OC0450-SCE006 de 15 de noviembre de 2024, depositada en casilla electrónica n.° 80226920 a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0450-02-006 de 15 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 22)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones.

En cuanto a la participación del señor **Tomas Iván Santiago Imán**, se ha determinado que, como responsable del área usuaria, ha vulnerado los numerales 4.2.2, 4.2.7, 5.1.3 y 5.1.5 de la Directiva n.° 02-2021-MDL-GM, de "Normas y procedimientos para las contrataciones de bienes, servicio y consultorías iguales o inferiores a ocho (8) UIT" de la Municipalidad Distrital de Lagunas aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021- MDL-GM de 23 de agosto de 2021 (en adelante la Directiva), referidas a la obligación de adjuntar al requerimiento los términos de referencia, los mismos que, deben formularse con claridad y precisión de acuerdo al objeto y finalidad de la contratación características, cantidades, plazo de entrega plazo de ejecución, lugar de la prestación, requisitos del proveedor, forma de pago, funcionario que emite la conformidad, las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, de acuerdo a la fórmula prevista, otras penalidades aplicables y demás consideraciones que se requieran para la adecuada adquisición o realización de la prestación; así como, la prohibición de admitir requerimientos en vías de regularización, bajo responsabilidad, así como los términos de referencia deben formularse adecuadamente con la finalidad de asegurar la calidad técnica del servicio.

Como jefe de la Unidad de Logística, ha vulnerado los numerales 5.1.2, 5.1.5, 5.2.1, 5.2.4, y 5.3.1 de la Directiva que le indican que solo debe iniciar el procedimiento de contratación si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva, caso contrario, procede a su devolución; en la indagación de mercado, debe enviar solicitudes de cotización, la misma que debe adjuntar Declaración Jurada del Proveedor de no estar impedido para contratar con el Estado, la autorización para notificaciones vía correo electrónico y abono en CCI, así como la obligación de notificar la orden de servicio para el inicio de la prestación de servicios.

Asimismo, como responsable del área usuaria, ha vulnerado el literal a) del numeral 5.4.6 y 6.3 de la Directiva que lo obliga a verificar el cumplimiento de las actividades y condiciones establecidas en los términos de referencia antes de dar su conformidad; asimismo, ha vulnerado, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, el artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021, y el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, que establecen que, previo a realizarse el devengado, se debe realizar la conformidad del servicio, por lo cual,

el área usuaria debe verificar y acreditar documentalmente la realización de la prestación efectiva del servicio contratado.

En ese sentido, ha vulnerado los numerales 5 y 11 del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lagunas aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2021-MDL-"CM" de 21 de enero de 2021, en los cuales señalan que dentro de las funciones de la Unidad de Logística se encuentran los de ejecutar y controlar los procesos de adquisición de servicios, además de, ejecutar las Adquisiciones Directas cuyos montos no superen de Ocho Unidades Tributarias Impositivas UIT; es por ello que, su función como ejecutor de las contrataciones menores a ocho (8) UIT, se tenía que regir según lo establecido en la Directiva n.° 002-2021-MDL-GM- "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías iguales o inferiores a ocho (8) UIT" aprobada con Resolución de gerencia Municipal n.° 011-2021-MDL-GM de 23 de agosto de 2021.

Lo expuesto en el párrafo anterior se debe a que el señor **Tomas Iván Santiago Imán**, como responsable del área usuaria, presentó a gerencia Municipal los requerimientos de apoyo para la elaboración del PAC 2022 y para cuatro (4) procedimientos de selección, ello a pesar que, ya se encontraban en desarrollo, contando con su participación al ser OEC y miembro titular del comité de selección; asimismo, en sus requerimiento no incluyó requisitos legales, como la certificación OSCE y que se dedique al rubro de contratación, ni tampoco incluyo requisitos medibles que debe cumplir el proveedor para el cumplimiento del perfil; requisitos que, de haberse incluido, los proveedores no habrían calificado.

En cuanto al procedimiento de contratación tenemos que, como jefe de la Unidad de Logística procedió a realizar la indagación de mercado sin observar que los requerimientos no contaban con la inclusión de requisitos de cumplimiento del perfil y menos la certificación OSCE y que se dediquen al rubro de contratación; asimismo, no envió invitaciones a cotizar; así también, a pesar que, el auditado actuó como OEC y en los procedimientos de selección como miembro de los comités de selección, , así como visó los contratos suscritos, solicitó a gerencia Municipal las CCP para la disponibilidad presupuestal de los servicios solicitados, en la cual no presentaron Declaración Jurada de no tener impedimentos para contratar con el estado, no se presentaron constancias de RNP, cuenta CCI, consulta RUC; contando con la disponibilidad presupuestal, el auditado procedió con la emisión de las ordenes de servicio a favor de los proveedores, las mismas que no fueron notificadas para el inicio de la prestación del servicio.

Finalmente, como responsable del área usuaria, el auditado, sin haber realizado una verificación del cumplimiento de la prestación efectiva del servicio, a través de informes otorgó conformidad, sin embargo, al haberse desarrollado las actividades por las cuales se requería servicios, antes de la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario y al no existir documentación que evidencia que los proveedores realizaron las actividades por las cuales se contrató, se ha evidencia que los servicios no fueron realizados.

Adicionalmente, también se habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"; así como el art. Artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Considerando que el señor Tomas Iván Santiago Imán no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

- **Pedro Suclupe Llauce,** identificado con DNI n.° 17532433, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lagunas, periodo de 04 de enero de 2022 a 25 de enero 2022[32], quien se le notifico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 02-2024CG/OC0450-SCE006 de 15 de noviembre de 2024, depositada en casilla electrónica n.° 17532433 a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0450-02-006 de 15 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 22),** no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones.

 En cuanto a la participación del señor **Pedro Suclupe Llauce,** se ha determinado que ha vulnerado el numeral 4.2.7 de la Directiva n.° 02-2021-MDL-GM, de "Normas y procedimientos para las contrataciones de bienes, servicio y consultorías iguales o inferiores a ocho (8) UIT" de la Municipalidad Distrital de Lagunas aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021- MDL-GM de 23 de agosto de 2021 (en adelante la Directiva), referida a la prohibición de admitir requerimientos en vías de regularización, bajo responsabilidad.

 En ese sentido, ha vulnerado el numeral 2, 5 y 12 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lagunas aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021-MDL "CM" de 21 de enero de 2021, en concordancia con el Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de Lagunas aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2021-MDL "A" de 26 de enero de 2021 las mismas que, establece que dentro de sus funciones se encuentran las de dirección y supervisión de los órganos de apoyo, así como programar, organizar, dirigir y controlar la gestión logística y de servicios, así como velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal, teniendo a su cargo, la Unidad de Logística.

 Lo expuesto en el párrafo anterior se debe a que el señor **Pedro Suclupe Llauce**, ejerciendo el cargo de gerente Municipal, mediante proveídos derivó a la Unidad de Logística para su atención el Requerimiento n.° 03-2022-UL-MDL/TISI de 04 de enero de 2022, en el cual se solicitaban los servicios de un apoyo técnico profesional para el procedimiento de selección

[32] Según información brindada por la Entidad a través del Oficio n.° 329-2024-MDL-A de 06 de noviembre de 2024 (**apéndice n.° 7**), en el cual adjuntó documentación que acreditan que fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MDL –"A" de 02 de julio de 2021 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2022-MDL-"A" de 03 de febrero de 2022

Adjudicación simplificada n.° 01-2021-MDL-CS para la adquisición de productos del programa Vaso de Leche 2022, permitiendo que el trámite de contratación continue; asimismo, a pesar que, en el momento en el que el jefe de la Unidad de Logística solicita la CCP, ya se había aprobado el Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2022 con Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDL-A de 18 de enero de 2022 (a la cual le dio visto bueno), solicitó a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario, que permitió la disponibilidad presupuestal para la contratación de apoyo en la elaboración de dicho documento normativo; acciones que no debieron ser realizadas por el auditado en cumplimiento de sus funciones de dirección, supervisión y velar por la legalidad de las actuaciones realizadas por el jefe de Logística, unidad bajo su responsabilidad.

Adicionalmente, también se habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el art. Artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Considerando que el señor Pedro Suclupe Llauce no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "*La entidad favoreció a proveedores con contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, al haber requerido servicios cuyas actividades ya habían sido realizadas, ocasionando un perjuicio económico de s/ 25 500,00.*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "*La entidad favoreció a proveedores con contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, al haber requerido servicios cuyas actividades ya habían sido realizadas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 25 500,00.*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "*La entidad favoreció a proveedores con contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, al haber requerido servicios cuyas actividades ya habían sido realizadas, ocasionando un perjuicio económico de s/ 25 500,00.*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lagunas, se formula la siguiente conclusión única:

De la revisión selectiva y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Lagunas, relacionada a las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, se han advertido contrataciones a favor de los proveedores **Claudia Gianella Yarleque Chiroque**, identificada con RUC n.° 10706156831, y **Wilmer Alvines Silva** identificado con RUC n.° 10421870107 durante en el año 2022; en donde participio el señor Tomas Iván Santiago Imán quien resultó ser el mismo servidor público, responsable del área usuaria, así como el jefe de la unidad de Logística, quien estuvo a cargo de cada uno de los procedimientos de contratación analizados, en dicho cargo, formuló requerimientos sin considerar requisitos legales y que se encuentren acordes a la finalidad y objetivo de los servicios solicitados, asimismo, a pesar que, la Directiva señala que bajo responsabilidad no se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de servicios ya ejecutadas o en proceso de ejecución, se ha evidenciado que, presentó requerimientos cuando gran parte de las actividades para las cuales se les requirió ya se habían desarrollado antes de su presentación, además no fueron formulados adecuadamente de acuerdo a la finalidad y objetivos de las actividades a realizar.

Asimismo, se ha evidenciado que, cada uno de los procedimientos de contratación realizados por el jefe de Logística no se llevó a cabo acorde a lo señalado en la Directiva n.° 02-2021-MDL-GM, de "Normas y procedimientos para las contrataciones de bienes, servicio y consultorías iguales o inferiores a ocho (8) UIT" de la Municipalidad Distrital de Lagunas aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021- MDL-GM de 23 de agosto de 2021, que indican, que la Unidad de Logística solo debe iniciar el procedimiento de contratación si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva, caso contrario, procede a su devolución; en la indagación de mercado, debió enviar solicitudes de cotización, en la cual se debe adjuntar Declaración Jurada del Proveedor de no estar impedido para contratar con el Estado, la autorización para notificaciones vía correo electrónico y abono en CCI, presentación de constancia de RNP, consulta RUC, así como la obligación de notificar la orden de servicio para el inicio de la prestación de servicios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – AYABACA

Por otro lado, se ha evidenciado la inexistencia de entregable y/o producto y/o documentación sustentatoria de la realización del servicio por parte de los proveedores, advirtiéndose que los documentos presentados como sustento del supuesto cumplimiento de las actividades fueron presentados por el propio jefe de Logística en su informe de conformidad, lo cual habría simulado la ejecución de los servicios y favorecerlos con el pago, ocasionando un perjuicio económico de S/. 25 500,00 (Veinticinco Mil Quinientos con 00/100 soles).

Por su parte, el gerente Municipal, señor Pedro Suclupe Llauce participó de forma activa en la aprobación del Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2022 (en adelante PAC 2022) y el gerente Municipal, Luis Alberto Rivera Calle, hizo lo propio en los procedimientos de selección para los cuales se contrató el servicio de apoyo, por lo que tuvieron conocimiento que gran parte de las actividades requeridas ya habían sido realizadas, aun así derivaron a Logística los requerimientos sin observarlos, posteriormente solicitaron las Certificaciones de Crédito Presupuestario que permitieron obtener disponibilidad presupuestal, y en el caso del el gerente Municipal, Luis Alberto Rivera Calle derivó a la Unidad de Contabilidad los informes de conformidad sin observarlas, a pesar de tener la función de dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo, dirigir el proceso de gestión logística y velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal.

Los hechos expuestos transgredieron los numerales 4.2.2, 4.2.7, 5.1.3 y 5.1.5 de la Directiva, referidas a la obligación de adjuntar al requerimiento los términos de referencia, los mismos que, deben formularse con claridad y precisión de acuerdo al objeto y finalidad de la contratación características, cantidades, plazo de entrega plazo de ejecución, lugar de la prestación, requisitos del proveedor, forma de pago, funcionario que emite la conformidad, las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, de acuerdo a la fórmula prevista, otras penalidades aplicables y demás consideraciones que se requieran para la adecuada adquisición o realización de la prestación; así como, la prohibición de admitir requerimientos en vías de regularización, bajo responsabilidad, así como los términos de referencia deben formularse adecuadamente con la finalidad de asegurar la calidad técnica del servicio.

De igual modo, se inobservó, los numerales 5.1.2, 5.1.5, 5.2.1, 5.2.4, y 5.3.1 de la Directiva que le indican al jefe de Logística que, solo debe iniciar el procedimiento de contratación si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva, caso contrario, procede a su devolución; en la indagación de mercado, debe enviar solicitudes de cotización, la misma que debe adjuntar Declaración Jurada del Proveedor de no estar impedido para contratar con el Estado, la autorización para notificaciones vía correo electrónico y abono en CCI, así como la obligación de notificar la orden de servicio para el inicio de la prestación de servicios.

Así también, se ha trasgredido el literal a) del numeral 5.4.6 y 6.3 de la Directiva que lo obliga a verificar el cumplimiento de las actividades y condiciones establecidas en los términos de referencia antes de dar su conformidad; asimismo, ha vulnerado, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, el artículo 16 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021, y el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, que establecen que, previo a realizarse el devengado, se debe realizar la conformidad del servicio, por lo cual, el área usuaria debe verificar y acreditar documentalmente la realización de la prestación efectiva del servicio contratado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

De igual modo, se inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad; concordado con los numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que regulan el principio de legalidad, probidad y ética pública, deberes generales del empleado público y enumeración de obligaciones respectivamente.

Tales hechos ocasionaron que en estas contrataciones iguales o inferiores a 8 se beneficie a los proveedores Wilmer Alvines Silva, por el monto de S/ 10 500,00 (Quince Mil Quinientos con 00/100 soles) y Claudia Gianella Yarleque Chiroque, por el monto de S/ 15 000,00 (Diez Mil Quinientos con 00/100 soles), durante el año 2022, las mismas que se cancelaron, a pesar que los servicios no se realizaron, generando un perjuicio económico de a S/ 25 500,00 (Veinticinco Mil Quinientos con 00/100 soles).

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión única)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del servidor púbico de la entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo su competencia.
 (Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia certificada de Documentación en calidad de préstamo del año 2022 de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia certificada de Oficio n.° 293-2024-MDL-A de 26 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de Oficio n.° 329-2024-MDL-A de 06 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos.

Copia certificada de Oficio n.° 328-2024-MDL-A de 06 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 8: Copia certificada de Comprobante de pago n.° 0126 de 03 de marzo de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 9: Copia certificada de Oficio n.° 272-2024-MDL-A de 05 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 10: Copia certificada de Oficio n.° 302-2024-MDL-A de 04 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de Oficio n.° 292-2024-MDL-A de 24 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de Oficio n.° 317-2024-MDL-A de 23 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de Oficio n.° 283-2024-MDL-A de 17 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 14: Copia certificada de Comprobante de pago n.° 0356 de 28 de abril de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 15: Copia certificada de Oficio n.° 287-2024-MDL-A de 20 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de Acta de verificación n.° 001-2024-OCI-SCE006 de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de Comprobante de pago n.° 0543 de 15 de junio de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 18 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 1498 de 14 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 19 Copia certificada de Comprobante de pago n.° 1904 de 24 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20 Copia certificada de Oficio n.° 275-2024-MDL-A de 06 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 21: Copia simple de Carta n.° 01-2024-MDLU-OA de 05 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 22: Impresión simple de cedulas de notificación con firma digital, impresión simple de oficio comunicando error material, impresión simple de correo electrónico y solicitud de ampliación de plazo, impresión simple de correos electrónicos denegando la ampliación de plazo, impresión simple de correo electrónico y comentarios presentados por los auditados; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los auditados.

Apéndice n.° 23: Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, donde se detallan las funciones de los cargos que ocuparon los auditados.

Ayabaca, 04 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

José Luis Zapata Castillo
Supervisor de Comisión de control
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Silvia Maribel Martinez Sanchez
Jefa de Comisión de control
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Silvia Maribel Martínez Sanchez
Abogada de Comisión de Control
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Contraloría General de la República

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 04 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Carlelín Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
"AYABACA"

00057

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0450-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad favoreció a proveedores con contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, al haber requerido servicios cuyas actividades ya habían sido realizadas, ocasionando un perjuicio económico de s/ 25 500,00.	Tomas Iván Santiago Imán	80226920	Jefe de la Unidad de Logística	04/01/2022	20/12/2022	Locación de servicios	80226920	-	-	X	X	-
2		Pedro Suclupe Llauce	17532433	Gerente Municipal	04/01/2022	25/01/2022	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	17532433	-	-	-	-	X
3		Luis Alberto Rivera Calle	40391796	Gerente Municipal	04/05/2022	20/12/2022	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	40391796	-	-	-	-	X

(*) No se consigna dirección domiciliaria por cuanto las notificaciones a las personas comprendidas en la irregularidad se ha efectuado mediante casillas electrónicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

000038

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 15:12:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ayabaca, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000679-2024-CG/OC0450

Señor(a):
Serafin Calle Marchena
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lagunas-Ayabaca
Calle Ernesto Merino S/N Mz. 2 Lt. 5
Piura/Ayabaca/Lagunas

Asunto : Remito informe de Control Especifico n.° 034-2024-2-0450-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 533-2024-OCI/0450 de 09 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Mediante el presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Contratación de servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Lagunas-Lagunas, Ayabaca, Piura"; periodo de 04 de enero de 2022 al 20 de diciembre de 2022 en el marco de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-0450-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de dos servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-0450-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de un servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Lagunas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

De igual manera, le informamos que el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-0450-SCE ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades indicadas en el referido informe.

Finalmente, hacemos llegar el Informe de Control Especifico n.° 034-2024-2-0450-SCE, incluyendo sus apéndices, en cuatro (4) tomos, con un total de mil cuarenta y dos (1 042) folios.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Ayabaca
Contraloría General de la República

(CBR)
Nro. Emisión: 00154 (0450 - 2024) Elab:(U19372 - 0450)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MTCEOIA**

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 15:52:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2024-CG/0450

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000679-2024-OC0450
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERAFIN CALLE MARCHENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS AYABA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194832746
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1043

Sumilla: Mediante el presente me dirijo a usted en atención al inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Contratación de servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Lagunas- Lagunas, Ayabaca, Piura"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-0450-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de dos servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000679-2024-OC0450
2. INFORME 034-2024 TOMO I DE IV-001-080[F]
3. INFORME 034-2024 TOMO I DE IV-081-167[F]
4. INFORME 034-2024 TOMO II DE IV-0168-261[F]
5. INFORME 034-2024 TOMO II DE IV-262-382[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PAHYNT**

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 15:52:41 -05:00

6. INFORME 034-2024 TOMO II DE IV-383-477[F]
7. INFORME 034-2024 TOMO III DE IV-478-637[F]
8. INFORME 034-2024 TOMO III DE IV-638-804[F]
9. INFORME 034-2024 TOMO IV DE IV-805-922[F]
10. INFORME 034-2024 TOMO IV DE IV-923-1042[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PAHYNT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 15:48:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000679-2024-OC0450
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERAFIN CALLE MARCHENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS AYABA

Sumilla:

Mediante el presente me dirijo a usted en atención al inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Contratación de servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Lagunas- Lagunas, Ayabaca, Piura"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-0450-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de dos servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194832746**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2024-CG/0450
2. OFICIO-000679-2024-OC0450
3. INFORME 034-2024 TOMO I DE IV-001-080[F]
4. INFORME 034-2024 TOMO I DE IV-081-167[F]
5. INFORME 034-2024 TOMO II DE IV-0168-261[F]
6. INFORME 034-2024 TOMO II DE IV-262-382[F]
7. INFORME 034-2024 TOMO II DE IV-383-477[F]
8. INFORME 034-2024 TOMO III DE IV-478-637[F]
9. INFORME 034-2024 TOMO III DE IV-638-804[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UP16VD**

10. INFORME 034-2024 TOMO IV DE IV-805-922[F]
11. INFORME 034-2024 TOMO IV DE IV-923-1042[F]

NOTIFICADOR : CARLELIN BERMEO ROMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UP16VD**